

CAMARA DE REPRESENTANTES
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
26 ENE 2016
No. 631
FIRMA: 3:30pm M.
HORA: 3:30pm M.

MINEDUCACIÓN



H. C. P.
COMISIÓN SEXTA
RECIBIDO
21-01-2016

Bogotá

Doctor
JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
Secretario General
Comisión Sexta Constitucional
Carrera 7 N° 8-68 piso 5
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 01-26-2016 12:27:32 PM
Al contestar cite este No. 2016-EE-006542 FOL:1 ANEX.0
Origen: Despacho del Ministro
Destino: Congreso de la República / JAIR JOSE EBRATT DIAZ
Asunto: Respuesta Proposición 19 y 20

10: DM,

Asunto: Cuestionario en el marco de la citación al Debate de Control Político, en la Comisión Sexta Constitucional Permanente sobre la proposición No. 19 y 20 presentada por Víctor Javier Correa Vélez, Héctor Javier Osorio Botello e Iván Darío Agudelo Zapata.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud en referencia nos permitimos remitir las respuestas pertinentes, así:

PROPOSICIÓN N°19 y N° 20.

**CUESTIONARIO PARA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
FIRMADO POR : H.R. JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA**

“1. ¿Cuál ha sido la inversión para el desarrollo de la infraestructura educativa en los últimos 30 años por parte del Gobierno Nacional para la ciudad de Cali?”

El Ministerio de Educación Nacional, cuenta con información en sus bases de datos a partir del año 2003. La inversión realizada por el Ministerio de Educación Nacional para el Municipio de Cali desde el año en mención hasta la fecha con recursos de Ley 21 de 1982 asciende a la suma de \$66.737.075.871 de los cuales el Ministerio de Educación Nacional-MEN, aportó \$60.807.412.111, para 34 obras que han beneficiado a 18.021 niños, niñas y jóvenes. De estas obras, 31 están finalizadas, 1 en ejecución de obra y 2 en ejecución de diseños.

“2. ¿Con base en esa inversión realizada; cuántas plazas nuevas de maestros y de personal administrativo ha creado el Ministerio para la ciudad de Cali, diferenciando la situación anterior a la expedición de la Ley 715 de 2001 y posterior a ella?”

El municipio de Cali fue certificado en educación, mediante Resolución 2749 de diciembre 3 de 2002 con anterioridad el servicio educativo estaba a cargo del Departamento del Valle del Cauca, El total de planta viabilizada entregada a la entidad territorial el 1 de enero de 2003, según lo acordado en la Ley 715 de 2001, correspondía a 7.594 cargos, para atender una matrícula de 203.723 estudiantes.

En la actualidad el municipio de Cali cuenta con un total de 7.576 cargos viabilizados con los cuales atiende una matrícula de 176.219 es decir 27.504 estudiantes menos de lo previsto en el año 2003, sin afectar la planta de los docentes de aula; lo anterior se ilustra en la siguiente tabla:

CARGO	Planta viabilizada 2003	Planta viabilizada 2015
Total Cargos Docentes	5949	5.949
Docentes de aula	5949	5.949
Total Cargos Directivos Docentes	453	435
Rectores	90	91
Coordinadores	322	322
Supervisores	22	7
Directores de Núcleo	19	15
Administrativos	1192	1.192
TOTAL CARGOS	7594	7.576

Fuente: Conceptos Técnicos de modificación de planta de cargos docentes y directivos docentes del municipio de Cali, con recursos del SGP- No. 2003EE10308 del 30/12/2003 y 2015EE089871 del 08/13/2015 de la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial.

“3. ¿Cuenta el Ministerio con estudios demográficos de la población en edad escolar georeferenciados de las instituciones educativas existentes en la ciudad de Cali, que le permita al Ministerio adoptar soluciones de cobertura, transporte y alimentación para esta población?”

En el marco de la descentralización administrativa, las Entidades Territoriales Certificadas, como es el caso del municipio de Cali, poseen la autonomía para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de educación de preescolar, básica y media, por lo tanto, la organización de la oferta y demanda educativa, así como los procesos contractuales relacionados, son realizadas por las Secretarías de Educación quienes son las encargadas de planificar y desarrollar todas las estrategias para garantizar la continuidad y el acceso a la población en edad escolar atendiendo a las necesidades propias de ésta, sin apartarse de la observancia y aplicación de la normatividad vigente para cada caso en concreto.

De acuerdo a lo anterior, en relación con lo establecido en el Decreto 1851 de 2015 “Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015, en la sección 2 “requisitos generales”, señala:

“Artículo 2.3.1.3.2.7 Contenido del estudio de insuficiencia y limitaciones. El estudio de insuficiencia y limitaciones para la contratación del servicio público educativo,

debe elaborarse con base en los productos del proceso de gestión de la cobertura educativa, reglamentados en la Resolución 7797 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; y contendrá como mínimo los siguientes componentes:

1. *Análisis de oferta.* Corresponde al número de cupos disponibles en los Establecimientos Educativos oficiales para garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos y el acceso a estudiantes nuevos en el sistema educativo, así como la capacidad de la infraestructura física oficial disponible en la Entidad Territorial Certificada para la prestación del servicio educativo en la vigencia siguiente.

2. *Análisis de demanda.* Corresponde a la estimación de la población en edad escolar que demandará cupos a la Entidad Territorial Certificada en la vigencia siguiente (estudiantes antiguos y nuevos), discriminada por sedes, instituciones y centros educativos, sector, zona, entre otros criterios que defina el Ministerio de Educación Nacional.

3. *Análisis georreferenciado de oferta versus demanda.* Dará cuenta de las zonas de la entidad territorial en las que no es posible prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales, el cual deberá estar elaborado de acuerdo con la información del proceso de gestión de la cobertura educativa. Dicho análisis estará detallado por niveles y grados, zona urbana y rural, comunas, corregimientos, localidades, municipios, o cualquier otra estructura organizativa de carácter territorial con la que cuente la entidad.

4. *Análisis poblacional.* Se refiere al estudio realizado sobre las características demográficas, tendencias y proyecciones de la población por entidad territorial, discriminada por comunas, corregimientos localidades, municipios u otras unidades geográficas. Para esto, se tendrá en cuenta la población total y la población en edad escolar, discriminada por género, grupos etarios, etnias y zonas.

5. *Análisis de la evolución de la matrícula.* Se refiere al contraste entre la matrícula oficial, privada y contratada de por lo menos las últimas tres vigencias, para establecer tendencias.

6. *Análisis de la planta de personal docente y directivo docente de la Entidad Territorial Certificada.* Corresponde al análisis de la información de la planta docente y directivo docente viabilizada y adoptada por la entidad, respecto de su distribución, las relaciones técnicas alumno/docente y alumno/grupo. Dicho análisis, deberá sujetarse al estudio técnico de plantas viabilizado previamente por el Ministerio de Educación Nacional.

7. *Evidencias de implementación de otras estrategias de ampliación de cobertura educativa.* La Entidad territorial Certificada en educación deberá evidenciar la gestión adelantada para optimizar la capacidad del sector oficial durante la vigencia previa a la contratación.

8. *Plan de mitigación de la contratación del servicio educativo.* Teniendo en cuenta que las condiciones de insuficiencia y limitaciones se consideran de carácter temporal, la entidad territorial certificada deberá elaborar un plan de mitigación de la

contratación del servicio educativo en el que incluya las estrategias que ejecutará en el corto, mediano y largo plazo, sus tiempos de duración y los responsables, para superar las causales invocadas para la contratación del servicio educativo. Este plan deberá contener, así mismo, las herramientas mediante las cuales se hará seguimiento a las estrategias adoptadas, y a partir de la segunda vigencia en la cual se haga uso de la contratación del servicio público educativo, la entidad territorial certificada deberá demostrar la forma como dichas estrategias han sido desarrolladas.” (Subrayado por fuera de texto original)

En consideración con lo señalado, son las entidades territoriales quienes deben, por competencia normativa, contar con la información pertinente para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de educación de preescolar, básica y media en su jurisdicción, realizando entre otros, el análisis georreferenciado de oferta versus demanda.

“4. Si los tiene, mencione cada uno de ellos con sus principales conclusiones y recomendaciones”

Como quedó expuesto en la respuesta anterior, el Ministerio de Educación Nacional no cuenta con estos estudios, no obstante ha brindado asistencia técnica y acompañamiento a la ETC Cali en las últimas semanas con el fin de optimizar su capacidad oficial, en cada una de las comunas donde se venía contratando el servicio educativo.

“5. ¿En qué estudios de seguridad y criminalidad se ha basado el Ministerio para valorar y adoptar las posibles soluciones de reubicación de la población escolar afectada con la directriz establecida en el Decreto 1851 del 2015, que limita la contratación de instituciones educativas de carácter privado que no cumplan con los parámetros de calidad?”

Es importante precisar que, tal y como lo establece la Ley 1294 de 2009 en su artículo 1, los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial, y excepcionalmente, sólo “*en donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo (...)*”

En este marco, el Decreto 1851 de 2015 reza:

“Artículo 2.3.1.3.1.5. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Capítulo, se considerarán las siguientes definiciones:(...)

6. Limitaciones para la prestación del servicio educativo. Son aquellas situaciones previsibles o imprevisibles que generan daño o alteración grave a las condiciones normales de vida en un área geográfica determinada y que no permiten a la entidad territorial certificada prestar el servicio educativo de manera directa con su capacidad oficial.

7. Limitaciones de carácter imprevisto. Son aquellas situaciones ocasionadas por desastres naturales o antropogénicos, es decir, por efectos catastróficos derivados de la acción directa o indirecta del hombre, que impidan o limiten la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales, requiriendo por ello de la especial atención de los organismos del Estado y de otras entidades de carácter humanitario o de servicio social.

Las situaciones ocasionales de alteración del orden público o de desplazamiento forzado y la imposibilidad de usar infraestructuras afectadas también se consideran limitaciones de carácter imprevisible.

8. Limitaciones de carácter previsible. Son aquellas condiciones de orden público conocidas o que deberían ser conocidas por la entidad territorial, que se mantengan en el tiempo, que afecten o pongan en peligro la vida o la integridad física de los estudiantes y no permitan a la entidad territorial certificada la utilización de la capacidad oficial disponible para la prestación del servicio educativo.

Adicionalmente, en el Artículo 2.3.1.3.2.7 Contenido del estudio de insuficiencia y limitaciones se incluye el siguiente párrafo:

Parágrafo. Cuando se presenten limitaciones naturaleza y la descripción de los hechos que la sustentan, previsible para la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción, las entidades territoriales certificadas deberán presentar con el estudio de qué trata el presente artículo, la certificación de dichas limitaciones expedida por la autoridad competente.”

Así las cosas, es importante señalar que la contratación del servicio educativo es excepcional, esto es, cuando la entidad territorial demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial mediante el estudio técnico correspondiente. Además de lo anterior, las soluciones en términos de reubicación le corresponden a las entidades territoriales en razón de las necesidades que se presenten en cada una de ellas, es decir, cada entidad territorial determina la solución para que los estudiantes continúen recibiendo el servicio educativo en términos de mayor calidad. El Ministerio de Educación Nacional acompaña los procesos determinados por la Secretaría de Educación, quien es la competente en la toma de decisiones en cuanto a la atención de los niños, niñas y jóvenes de su jurisdicción.

“6. Con base en entrevista publicada por el periódico “El País” de Cali, realizada al Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media el pasado 26 de Noviembre de 2015; en donde manifiesta que “Hicimos un análisis de cuáles eran los colegios que en la ciudad tenían unos precios comparables, que pudieran absorber niños y parte de los que vamos a hacer es mirar cuántos podrían ir a colegios privados”. ¿Cuáles serían esos colegios y qué cantidad de alumnos estima van a absorber estas instituciones? ¿Qué medidas y acciones ha considerado el Ministerio se deben tomar para garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de los estudiantes beneficiados con el traslado a otras instituciones educativas?”

La siguiente es la lista de colegios privados con precios comparables a los encontrados en el sector oficial y que podrían ofrecer el servicio educativo a través de Subsidios a la Demanda:

Nombre	Nombre
INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION	CENTRO DOCENTE LICEO MARISOL
COLEGIO PARROQUIAL DIVINO SALVADOR	COLEGIO SANTA ISABEL
COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET	COLEGIO PARROQUIAL SAN FRANCISCO JAVIER
COLEGIO LOS ANGELES DEL NORTE DE OCCIDENTE	CENTRO EDUCATIVO LEONARDO DA VINCI
COLEGIO LEON DE GREIFF	COLEGIO DANTE ALIGHIERI

COLEGIO CLARETIANO SANTA DOROTEA	COLEGIO MIXTO SANTO TOMAS
CORPORACION EDUCATIVA ADVENTISTA- CÁMBULOS	COLEGIO PORFIRIO BARBA JACOB
LICEO CARLOS CASTRO SAAVEDRA	COLEGIO LA ASUNCION
INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL SAN JUAN BOSCO	CENT DOC BARTOLOME MITRE
LICEO SAN ANTONIO	LIC PORVENIR
INSTITUTO TECNICO DE COMERCIO Y SISTEMAS INTECOSIS LTDA	COLEGIO MAYOR DEL NORTE
COLEGIO ANDINO	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA PROVIDENCIA
CENTRO EDUCATIVO INDUSTRIAL LUIS MADINA	COLEGIO AMOR Y CIENCIA
COLEGIO TECNICO MARIA ELVINIA	COLEGIO SANTA ISABEL DE HUNGRIA SEDE COMUNEROS II
FUNDACIÓN COLOMBIANA SANTA ISABEL DE HUNGRIA - CIUDAD 2000	COLEGIO LA PROVIDENCIA
SANTA MARIANA DE JESÚS	LICEO COMERCIAL SANTA LUCIA
LICEO NAPOLITANO	LIC COMERCIAL LA MILAGROSA
COLEGIO SAN ALBERTO MAGNO	LIC PEDAGÓGICO SURORIENTAL
COLEGIO FE Y ESPERANZA MISION PANAMERICANA	LICEO INFANTIL FANTASIAS
COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS	LIC LAS AMERICAS
COLEGIO EL AMPARO	COL SANTA JUANA DE ARCO SEDE # 2
LICEO SAN MIGUEL	LICEO MIXTO LA MILAGROSA
CENTRO EDUCATIVO SEBASTIAN DE BELALCAZAR	COLEGIO CIUDAD CÓRDOBA
COLEGIO COMFANDI EL PRADO	COLEGIO LA MILAGROSA
COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	COLEGIO SANTA ISABEL DE HUNGRIA SEDE AGUACATAL
COLEGIO FRANCISCO JOSE DE CALDAS	INST TEC REAL HOLANDES
COLEGIO LEONÍSTICO LA MERCED	COL LA DIVINA ENSEÑANZA
COLEGIO SAN PEDRO CLAVER	COLEGIO SAN AGUSTIN
COL CIUDADELA EDUC LA PRESENTACIÓN	COLEGIO TECNICO JUVENIL DEL SUR
COL CRISTIANO AMOR Y PAZ	LICEO COMERCIAL SANTIAGO NIAMPIRA
INST NTRA SRA DEL CARMEN	INSTITUTO MODERNO DESEPAZ
COL MIGUEL ANGEL BUONARROTI	LICEO PIGMALION
COLEGIO SAN JOSE - SEDE CHAMPAGNAT	CENT DOC MARIA DEL CARMEN
COLEGIO EKKLESIA	LICEO COLOMBO IRLANDES
COLEGIO PARROQUIAL SANTIAGO APOSTOL	INSTITUTO PEDAGOGICO EMANUEL
COLEGIO LOS ANGELES SAN FERNANDO	LIC. SUPERIOR DEL VALLE NO.3
COLEGIO NUESTRA SRA DE LA ANUNCIACION	LICEO CERROS DEL VALLE
POLITECNICO SUPERIOR DEL VALLE	LIC NUEVA ERA
LICEO ANGLO DEL VALLE	LICEO INFANTIL FORJADORES DEL FUTURO
INSTITUTO LA RIVERA	FUNDACION COLEGIO SANTA ISABEL DE HUNGRIA CALIMIO NORTE
LICEO MAYOR MIXTO TERCER MILENIO	INST TEC CCIAL DEL NORTE
CORPORACION COLEGIO AMERICAS UNIDAS	COLEGIO COMPARTIR
LICEO NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	INSTITUTO REMANSO DE COMFADI
COLEGIO MIXTO SAN VICENTE	INSTITUTO EDUCATIVO GUALANDAY
COLEGIO BAUTISTA	COLEGIO JOHANNES GUTENBERG
COLEGIO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LOS ANDES	CENTRO DOCENTE SANTIAGO DE CALI 3
COLEGIO EL CARMELO	INST COMERCIAL INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICO ICIT
INSTITUTO EDUCATIVO ALFA	COL ARQUID. JUAN PABLO II
LA PRESENTACION EL PARAISO	GENIOS DEL SABER
COLEGIO INPROVACC	COL FRAY LUIS FERRER

COLEGIO PARROQUIAL SAN JUAN BAUTISTA	FUNDACION COLEGIO SANTA ISABEL DE HUNGRIA - SAN LUIS
COLEGIO COMFANDI CALIPSO	COL. GENERAL PEDRO ALCÁNTARA HERRÁN
CORPORACIÓN EDUCATIVA ANTONIO MACEO	FUNDACION COLEGIO SANTA ISABEL DE HUNGRIA SEDE INVICALI
FUNDACION COLEGIO SANTA ISABEL DE HUNGRIA SEDE SAN FELIPE	COLEGIO LA SAGRADA FAMILIA II
COL MAYOR SANTIAGO DE CALI	LICEO SANTA INES-ANDES
COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA	COLEGIO SAN CAYETANO
COLEGIO PARROQUIAL SAN JOAQUIN	COLEGIO MAYOR SANTIAGO DE CALI-SEDE GUAYACANES
COLEGIO NARIÑO	LICEO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS
COL FUND STA ISABEL DE HUNGRIA - ALFONSO LOPEZ	FUNDACION NTRA SRA DE CHIQUINQUIRA ESCUELA NUEVA MIRAVALLE
CORPORACION COLEGIO NTRA SRA DEL PILAR	COLEGIOCESAR CONTO PETEGUY
COL JUAN JACOBO ROUSSEAU	COL ACAD EL POBLADO
CORPORACIÓN EDUCATIVA POPULAR-LICEO DE LA AMISTAD	COL FRANCISCO DE ASIS
COLEGIO HORIZONTES	COLEGIO MIXTO JUAN PESTALOZZI
LICEO SANTA CLARA	COL COMUNITARIO TEC IND. UNIDAD BOLIVARIANA

Fuente: Base de Datos MEN

Dichos colegios serían una segunda opción para la reasignación de los niños en Cali, luego de agotar la capacidad oficial. Dado que según estimaciones realizadas, el sector oficial en Cali está en capacidad de recibir prácticamente a la totalidad de los niños que deben ser reubicados, los cupos necesarios en dichos colegios son marginales.

“7. De adoptar la medida de reubicar a los estudiantes en otras instituciones, deberá el Ministerio asumir los costos de transporte. ¿A cuánto ascendería el costo de transporte de los estudiantes?”

Conviene anotar que la afirmación que se formula no es correcta. En primer lugar porque la aludida “reubicación” se producirá como consecuencia del no cumplimiento de las condiciones para ser contratadas, de ciertos requisitos mínimos de calidad por parte de personas con quienes el municipio venía contratando la prestación del servicio educativo, y quienes no podrán contratar en la siguiente vigencia fiscal.

Así mismo, no existe una obligación en cabeza del Ministerio de Educación Nacional de asegurar la prestación del servicio de transporte escolar en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en educación. La única obligación en cabeza del Ministerio de Educación Nacional en lo referente al transporte escolar, consiste en girar los recursos de calidad del Sistema General de Participaciones en Educación, los cuales pueden ser utilizados por parte de las entidades territoriales certificadas en educación para sufragar costos del transporte escolar en su jurisdicción.

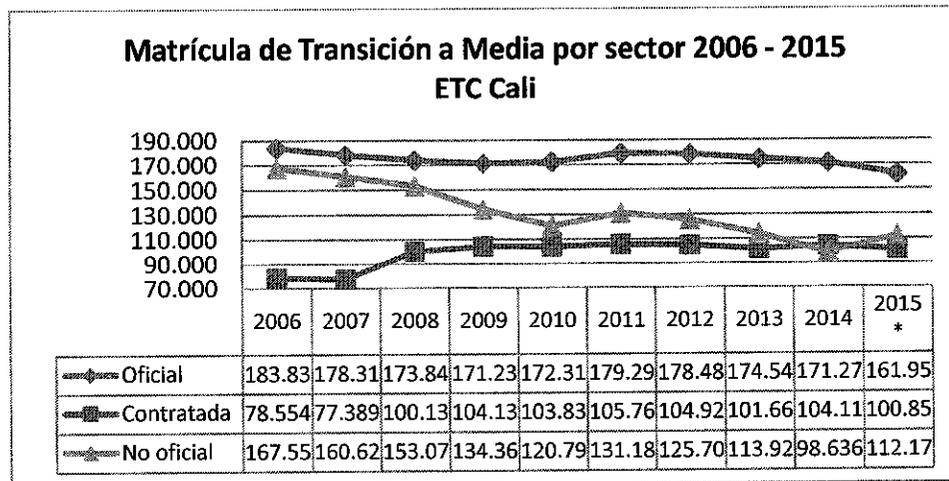
Por lo anterior, y habida cuenta que no es competencia del Ministerio de Educación Nacional asegurar la prestación de este servicio, sino de la Entidades Territoriales Certificadas en educación, son estas las llamadas a determinar los costos de transporte para cada vigencia.

“8. Menciona el Viceministro en la entrevista que “hace un año le solicité al Secretario de Educación que se comprometiera con una reducción de la matrícula de ampliación de cobertura y eso no ha sucedido” ¿Cuál debió ser la reducción de matrículas de ampliación de cobertura contratada con particulares por parte de la Secretaría de

Educación de Cali, con base en la infraestructura oficial con que actualmente cuenta la ciudad? ¿Ha tenido en cuenta el Ministerio las circunstancias financieras, fiscales, sociales y políticas actuales y anteriores sobre las cuales se ha desarrollado el municipio de Santiago de Cali?. Si la respuesta es positiva aportar los resultados correspondientes”

Con el fin de responder cual debió ser la reducción en la matrícula contratada en Cali, es necesario indicar que la contratación del servicio educativo es un mecanismo excepcional y transitorio a través del cual el Estado da cumplimiento a su obligación constitucional de garantizar el derecho a la educación y prestar el servicio educativo. Dada su excepcionalidad, procede únicamente cuando se presentan condiciones de insuficiencia o limitación para hacerlo con la capacidad oficial.

De acuerdo con la información de matrícula reportada por la Entidad Territorial Certificada de Cali, el comportamiento de la matrícula contratada, oficial y privada ha sido el siguiente:



Fuente: MEN, OAPF y Sub Acceso con base en SIMAT
Corte SIMAT Consolidado Abril-Octubre 2015 OAPF - Subdirección de Acceso MEN

De lo anterior, se puede observar que la matrícula en el periodo analizado (2006-2014) solo crece en el sector contratado (25.563 estudiantes) mientras que la matrícula oficial y la matrícula no oficial, decrecen respectivamente en 12.552 estudiantes y 68.920 estudiantes. En total, la matrícula de Cali para los niveles de transición a media ha disminuido en 55.909 estudiantes entre 2006 y 2014.

Es decir, mientras la matrícula atendida con capacidad oficial y la matrícula en el sector privado decrecieron, la matrícula contratada creció, lo cual contradice el carácter excepcional que tiene la contratación del servicio educativo, dado por el Legislativo, tal como se evidencia en el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, que estableció:

“Artículo 27. Prestación del Servicio Educativo. Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida

trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente ley. (...) (Subrayado fuera de texto)

Dicho carácter fue reiterado por el Legislativo, con la expedición de la Ley 1294 de 2009

“Artículo 1°. El artículo 30 de la Ley 1176 de 2007 quedará así:

Prestación del Servicio Educativo: Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial. Solamente en donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo (...) (Subrayado fuera de texto)

En relación con las consideraciones frente a las “*circunstancias financieras, fiscales, sociales y políticas actuales y anteriores sobre las cuales se ha desarrollado el municipio de Santiago de Cali*” se anota que tales consideraciones debe realizarlas la entidad territorial, y si dichas circunstancias pueden explicar la necesidad de acudir a la estrategia de contratación del servicio educativo, deben incluirse en el Estudio de Insuficiencia y Limitaciones elaborado por cada Secretaría de Educación, tal como se indicó en la respuesta No. 3.

No obstante, de acuerdo con las cifras de cobertura educativa presentadas, la población atendida con capacidad oficial, tanto en términos de planta docente como de infraestructura, ha disminuido considerablemente en los últimos años. Así mismo, la matrícula oficial total (la atendida con capacidad oficial más la atendida mediante contratación), también ha disminuido, aun cuando su financiación se garantiza a través de las transferencias del Sistema General de Participaciones, es decir, no depende directamente de la situación particular de la entidad territorial.

“9. El Viceministro manifiesta que “(...) hay una diferencia grande entre los colegios contratados y los oficiales. Los que estamos sacando en este momento por baja calidad tienen su promedio en matemáticas en 45 puntos y los oficiales tienen 49,5. Cuatro puntos es la diferencia significativa en términos de calidad en pruebas saber”. Con base en la afirmación anterior, ¿Cuál es la diferencia por cada área evaluada en las Pruebas Saber entre las instituciones oficiales y las instituciones contratadas de carácter privado, en las cuales se fundamentó la decisión de no contratar a los colegios que están por debajo del percentil 20?. Relacionar la calificación de todos y cada uno de los colegios que tienen contrato de cobertura en el municipio de Santiago de Cali, correspondiente al año lectivo que está terminando.”

		SABER 3		SABER 5		SABER 9		SABER 11	
		LENGUAJE	MATEMATICAS	LENGUAJE	MATEMATICAS	LENGUAJE	MATEMATICAS	LENGUAJE	MATEMATICAS
CALI	CONTRATADA<P20	316.49	297.28	283.38	280.45	263.68	260	45.63	45.18
	OFICIAL	314.94	302.92	304.7	291.33	292.46	283.94	50.97	49.5
	Diferencia	-1.55	5.64	21.32	10.88	28.78	23.94	5.34	4.32

Fuente: cálculos MEN.

Los datos usados para la entrevista en el diario El País hacen referencia a los resultados en Pruebas Saber 11 en MATEMÁTICAS, tal y como se observa en la tabla anterior, se puede observar que los colegios contratados en todas las Pruebas y para las áreas tanto

de lenguaje como de matemáticas se encuentran por debajo de los colegios oficiales, excepto para Lenguaje en Saber 3.

La información para cada uno de los colegios contratados en Cali se adjunta en archivo digital con nombre "Contratados Cali". En la primera hoja del archivo se encuentran los colegios contratados de Cali que quedaron inhabilitados del Banco de Oferentes por estar debajo del percentil 20, con sus respectivos puntajes en las pruebas y el respectivo percentil en el que quedaron. En la segunda hoja del archivo se encuentran los colegios contratados de Cali que están habilitados para estar en el Banco de oferentes por tener resultados en pruebas que superan el percentil 20 con sus respectivos puntajes en las pruebas Saber y el percentil correspondiente.

"10. ¿Qué información estadística tiene el ministerio con relación a la población escolar en situación de desplazamiento que ha llegado a la ciudad de Cali y que debe ser atendida en materia educativa?"

Se reitera que la Entidad Territorial Certificada de Cali, en el marco de la descentralización administrativa, posee la autonomía para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de educación de preescolar, básica y media, por lo tanto, la organización de la oferta y demanda educativa, así como los procesos contractuales relacionados, son procesos que debe realizar directamente.

Ahora bien, aun cuando la ETC Cali es receptora de población desplazada, no se observan aumentos en la matrícula total del municipio (Ver tabla de la respuesta 8). Así mismo, la población caracterizada como víctima de la violencia ha aumentado en 1.727 estudiantes entre 2011 y 2015, de acuerdo con la información reportada por la ETC Cali en el Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT.

Estudiantes Atendidos Afectados por la Violencia ETC Cali

Estudiantes Víctimas del Conflicto	2011	2012	2013	2014	2015*
En Situación de Desplazamiento	5.113	5.383	6.106	6.225	7.086
Desvinculados de Grupos Armados	444	374	317	241	189
Hijos de Adultos Desmovilizados	390	387	426	368	341
Víctimas de Minas	25	53	99	123	123
Total Estudiantes	5.972	6.197	6.948	6.957	7.699

Fuente SIMAT

(*) Corte SIMAT Consolidado Abril Noviembre 2015 OAPF - Subdirección de Acceso MEN

"11. Con relación a la población escolar en condición de discapacidad y/o intelecto superior, ¿Cómo garantizará el Ministerio la reubicación de esta población que requiere de condiciones diferenciales?"

El Ministerio de Educación Nacional apoya mediante la asignación de recursos adicionales equivalentes al 20% del valor de la tipología para servicios de apoyo a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales-NEE. En la Directiva Ministerial No. 15 de 2010, se definen los rubros en los que se pueden invertir los recursos adicionales, así:

1. Servicios de profesionales de apoyo.
2. Formación básica de docentes.

3. Suministro de dotación.
4. Adecuación de la infraestructura educativa estatal.

Así las cosas, con estos recursos, las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas deben contratar todos los servicios de apoyo pedagógico requeridos para ofrecer educación pertinente en los establecimientos estatales de educación formal que reportan matrícula de población NEE.

No obstante, el 2 de diciembre de 2015 el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media expidió la Circular No. 66 dirigida a los gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de las entidades territoriales certificadas en educación. El numeral 6 de dicha Circular establece:

“Para la contratación del servicio educativo de población con necesidades educativas especiales, las entidades territoriales certificadas en educación que hayan demostrado condiciones de insuficiencia y limitaciones, podrán aplicar lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en ausencia de reglamentación particular. En todo caso la nación únicamente reconocerá la asignación por estudiante atendido, de aquellos estudiantes que venían siendo atendidos mediante contratación de prestación del servicio educativo por Banco de Oferentes, por lo que resulta esencial que la población con necesidades educativas especiales se registre en el Sistema de Matrícula – SIMAT(...) “

Así las cosas, las entidades territoriales que cuenten con la capacidad oficial disponible, podrán reubicar a los estudiantes con discapacidad o con talentos y/o capacidades excepcionales en los establecimientos del sector oficial, o garantizar su continuidad en los establecimientos en los que venían siendo atendidos, aun cuando los mismos no hagan parte del Banco de Oferentes conformado para la contratación de la prestación del servicio educativo en 2016.

“12. ¿Cómo interviene el Ministerio en el diseño de las Pruebas Saber, para excluir de la medición a la población en condiciones diferenciales?”

El Ministerio de Educación Nacional no diseña las pruebas Saber. El ICFES, según lo estipulado por la Ley 1324 de 2009 *“por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES”*, es el ente encargado del diseño, aplicación y evaluación de las pruebas Saber.

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional brinda al ICFES los insumos para el diseño de las pruebas; los estándares básicos de aprendizaje, derechos básicos de aprendizaje y las orientaciones pedagógicas que son los lineamientos con los cuales el ICFES ha venido diseñando las pruebas Saber.

Se debe anotar que en las pruebas SABER se evalúa a la población en general, a los estudiantes con discapacidad cognitiva se les brinda la información de la evaluación que se aplica, pero no influyen en los resultados generales de los establecimientos; al ser pruebas estandarizadas, estas no se adaptan a ninguna población específica, por el contrario tratan de generar contextos en los cuales puedan reducirse las barreras ante la evaluación.

Por lo anterior, en discapacidades de tipo sensoriales o motoras, el operativo de evaluación debe procurar que la discapacidad no sea una limitante en la aplicación, por lo cual se debe disponer de intérpretes o herramientas que faciliten la comprensión de la evaluación.

“13. El Viceministro manifiesta como posible solución, la utilización de las instituciones educativas oficiales que no cuentan con jornada en la tarde y que con eso se podría cubrir los 8.000 cupos de los 25.500 que se verían afectados con la cancelación de los contratos de cobertura educativa, con base en esto ¿esta solución cómo se interrelaciona con la política de jornada única que está establecida en el Plan Nacional de Desarrollo? ¿Se contratarán los maestros y personal administrativo necesarios para esta nueva jornada? ¿Cuál es el costo estimado de esta propuesta?”

En relación con lo anterior, es preciso anotar que el Ministerio de Educación Nacional luego de revisar detenidamente el caso de Cali con los rectores de los colegios oficiales, ha logrado determinar que éstos tienen la capacidad de atender 29.439 estudiantes adicionales a los que actualmente atienden.

En relación con las preguntas que se formulan es conveniente señalar, que la existencia de dobles jornadas en la actualidad no riñe con la política de Jornada Única, dada la naturaleza progresiva de este programa, el cual establece una implementación universal en las zonas urbanas para el año 2025 y en las zonas rurales para el año 2030.

Además, debe advertirse que tratándose de ciudades principales, se debe asegurar primero la construcción de la Infraestructura Educativa para atender a todos los estudiantes en Jornada Única, mientras este requisito no se haya verificado es necesario seguir atendiendo a los estudiantes mediante esquemas de dobles y triples jornadas.

Se debe aclarar que, la atención de estos nuevos estudiantes por parte del Sistema Educativo Oficial no requiere la contratación de nuevos docentes, por lo que la reubicación en lugar de adicionar costos, generará ahorros en contrataciones que probablemente no resultaban necesarias a la luz de lo dispuesto en la Ley 1294 de 2009.

“14. ¿Si Cali destinase los predios para la construcción de infraestructura educativa, cumpliendo con todos los requerimientos técnicos necesarios para la misma, ¿El Ministerio otorgará y garantizará los recursos necesarios para la construcción de infraestructura educativa? ¿En qué tiempo se podría estimar la ejecución de estos proyectos?”

El Plan Nacional de Infraestructura Educativa-PNIE, contempló la creación del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa-FFIE, como una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional, con la facultad de celebrar operaciones de crédito que le permitirán anticipar los recursos necesarios para el desarrollo de su objeto, fondo que una vez sancionada la Ley Nacional de Desarrollo se estructuró mediante el Decreto 1525 de 2015 y viene funcionando articuladamente con el Plan Nacional de Infraestructura Educativa.

En dicho documento se definen las inversiones y metas para la ejecución de la política que culminará en el 2030, año en el que se estima, se habrán construido las 51.134 aulas necesarias para implementar la jornada única en el 100% del territorio nacional. Para el

periodo 2015-2018 en el marco del Plan de Desarrollo, la meta es alcanzar por lo menos el 60% de su objetivo final, lo que se traduce en la construcción, ampliación o mejoramiento de 30.680 aulas. El déficit establecido para el municipio de Cali es de 2.196 aulas de las cuales la meta que se establece para el periodo es de 1.318 aulas.

El Ministerio de Educación Nacional, expidió la Resolución No. 200 de 2015, la cual regula la administración de los aportes establecidos por la Ley 21 de 1982 y se definen los criterios para su inversión, se establece el procedimiento para obtener la cofinanciación de proyectos de infraestructura educativa. Los proyectos financiados por el MEN son planificados y priorizados, en primera instancia, por las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, las cuales son las encargadas de planear la implementación de la jornada única de cada entidad territorial certificada y postular los predios de las Instituciones Educativas que requieren infraestructura tanto de aulas como de espacios complementarios.

Los predios postulados que sean aprobados de las convocatorias de las postulaciones de predios realizadas por el Ministerio que resulten viables tanto jurídica como técnicamente, se presentarán ante la Junta Directiva del FFIE, instancia que determina cuales estarán incluidos dentro del Plan Nacional de Infraestructura según la disponibilidad de recursos dentro de periodo 2015-2018. Es importante tener en cuenta que la contratación de estos proyectos está sujeta a que las Entidades Territoriales Certificadas realicen el aporte de los recursos de contrapartida correspondientes del valor de los proyectos de acuerdo con lo establecido para recursos de Ley 21 de 1982.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Municipio de Cali postuló 18 predios de los cuales 3 son viables y 14 están pendientes de subsanaciones para viabilidad jurídica. De los predios viables, 2 fueron incluidos dentro del contrato interadministrativo No. 620 de 2015 celebrado con FINDETER en el cual se incluyeron proyectos de Plan Pacífico, los cuales iniciaron etapa de diseños, incluidos en la inversión total para el municipio.

Adicionalmente hay un tercer predio que se encuentra en contratación en la primera Convocatoria Pública del FFIE, dicha convocatoria se tiene estimada que sea adjudicada en el mes de enero 2016 y ya cuenta con recursos de contrapartida del municipio de Cali.

En una segunda convocatoria realizada el año pasado, el Municipio de Cali postuló 58 predios los cuales se encuentran en revisión técnica y jurídica para determinar su viabilidad.

El tiempo de ejecución de cada obra dependerá del inicio y de los alcances de las mismas; sin embargo, podemos afirmar que de los 3 predios viables, las 2 obras que se encuentran dentro del Contrato No. 620 de 2015 celebrado con Findeter ya inició diseños, los cuales tiene una duración de 4 meses, para que una vez aprobados se pueda dar inicio a las obras que están estimadas entre 8 y 12 meses de acuerdo con los alcances. La obra restante será adjudicada por el FFIE en el mes de enero 2016.

Así las cosas, se puede concluir que el MEN tiene recursos para el periodo 2015-2018 para construcción de infraestructura en todo el país, los recursos asignados al Municipio de Cali, dependerán de la postulación de predios realizada por el municipio como lo informamos anteriormente, de la revisión de la viabilidad técnica y jurídica. Adicionalmente, de la aprobación de la Junta Directiva del Fondo a los predios que sean viables para ser incluidos dentro del plan de infraestructura, y a la cofinanciación de recursos de la ETC correspondientes al 30% de cada proyecto.

“15. Teniendo en cuenta que en la actualidad se están atendiendo a través de cobertura contratada con particulares en las zonas deficitarias de instituciones estatales unos 76.487 alumnos, en donde se observa que aproximadamente hay 44.192 estudiantes sin atender y con la expedición del Decreto 1851 de 2015 podrían quedar afectados otros 25.500 o 30.000 estudiantes, ¿Qué alternativas de solución a la problemática estructural de cobertura educativa para la educación básica y media en condiciones de calidad para el municipio de Santiago de Cali, se ha considerado por parte del Ministerio?”

La primera estrategia que se pretende llevar a cabo para dar solución a la problemática estructural de cobertura educativa es utilizar al máximo la capacidad de las instituciones oficiales en Cali. Lo anterior, dado que la matrícula contratada se considera como una medida extraordinaria que debe ser usada cuando la capacidad oficial no es suficiente. Adicionalmente como se manifestó en la respuesta a la pregunta 9, los colegios oficiales tienen mejores resultados en calidad que los colegios contratados que están siendo excluidos por el Decreto 1851 de 2015.

Una vez agotada la capacidad del sector oficial, la segunda estrategia es reasignar a los niños que están siendo atendidos en colegios privados que no cumplen con los criterios de calidad establecidos en el Decreto 1851 de 2015, en colegios privados que se encuentren por encima del percentil 40 a través de la figura de “Subsidios a la Demanda”.

Para llevar a cabo dicha reasignación, el Ministerio de Educación ha puesto a disposición una plataforma virtual: www.colombiaaprende.edu.co/elijomicolegio en donde los colegios habilitados (por encima del percentil 40) podrán inscribir la cantidad de cupos que desean ofrecer y posteriormente los niños podrán elegir el colegio al cual desean asistir con base en información geográfica y de calidad.

Como estrategia estructural de largo plazo, se pretende generar la capacidad oficial necesaria en Cali a través del programa de Jornada Única y las estrategias de construcción de infraestructura que se han dispuesto para ello, para lo anterior, es necesario contar con la ayuda de la Secretaría de Educación para postular los predios y poner la contrapartida necesaria.

Actualmente, el Ministerio de Educación Nacional se encuentra desarrollando estrategias complementarias de acompañamiento pedagógico para los colegios de Jornada Única, las cuales están enfocadas en garantizar educación de calidad para los niños del sector oficial en Cali.

**CUESTIONARIO ADITIVO PARA LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y LA
DIRECTORA DEL ICES
FIRMADO POR: H.R. MARTHA PATRICIA VILLALBA**

“1. Indique si las Pruebas Saber, aplicadas en el año 2014 para los grados 3º, 5º, 9º, y 11º, existió prueba específica para la población de necesidades educativas especiales, la cual sirvió como referente para calcular el percentil de una institución educativa que atiende esa población.”

Frente a la pregunta que se formula es preciso hacer la siguiente claridad. En relación con las Pruebas Saber para los grados 3º, 5º y 9º estas son aplicadas a todos los estudiantes.

Sin embargo, al momento de computar los resultados de las Pruebas se excluyen a los estudiantes reportados con Necesidades Educativas Especiales.

Por lo anterior, esta población no tiene incidencia alguna en los resultados de desempeño, en el Índice Sintético de Calidad Educativa, y por lo tanto en el cómputo de los resultados que sirvieron de base para el cálculo de los percentiles.

“2. Indique si los términos de los requisitos habilitantes para la selección en el banco de oferentes establecidos en el Decreto 1851 de 2015 fueron dados a conocer con la debida anticipación para el conocimiento y estudio por parte de los oferentes, respetando el debido proceso y el principio de confianza legítima.”

El Decreto 1851 de 2015, con anterioridad a su expedición, fue objeto de debate en distintos escenarios, y en cumplimiento del Decreto 1345 de 2010, el documento proyecto, fue publicado en la página web del Ministerio de Educación Nacional, para recibir los comentarios que consideraran pertinentes, manteniéndose por más de tres meses en la respectiva página.

Lo anterior generó observaciones de distintos actores, las cuales fueron objeto de análisis para decidir sobre la viabilidad de ser incluidos o no en el cuerpo normativo; una de las observaciones recurrentes fue la adopción de medidas para mejorar la calidad de los contratistas del servicio educativo, ante lo cual se incluyeron cláusulas específicas para garantizar unos mínimos de calidad en el servicio prestado por los potenciales contratistas, así:

[Sección 2 Requisitos generales] **Artículo 2.3.1.3.2.3. Acreditación de la idoneidad.** *La idoneidad que deben acreditar los prestadores del servicio público educativo que aspiren a celebrar alguno de los contratos regulados en el presente Capítulo, estará relacionada con un alto desempeño en los exámenes de Estado, el mejoramiento continuo en los resultados de dichas pruebas, y la capacidad de generación y sostenimiento de adecuados ambientes escolares en los establecimientos educativos que hayan sido dirigidos o administrados por el aspirante, de acuerdo con los indicadores de convivencia escolar.*

[Sección 3 Contratos de prestación del servicio público educativo] **Artículo 2.3.1.3.3.7. Experiencia e idoneidad de los aspirantes a ser habilitados en el Banco de Oferentes.** *Los aspirantes a ser habilitados en el Banco de Oferentes deberán demostrar que sus establecimientos educativos postulados cumplen además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los siguientes requisitos de experiencia e idoneidad:*

1. *Un tiempo mínimo de experiencia de 5 años en la prestación del servicio educativo.*
2. *Que en los últimos resultados publicados por el ICFES, correspondientes a las pruebas de Estado SABER 3°, 5°, 9° Y 11° presentadas, el establecimiento educativo haya alcanzado puntajes superiores al percentil 35 en las áreas de lenguaje y matemáticas, entre los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación. En caso de que el establecimiento educativo no presente la totalidad de las pruebas -por no ofrecer alguno de los grados-, este requisito aplica solo para las pruebas presentadas.*

Parágrafo 1. La entidad territorial certificada podrá establecer criterios de trayectoria e idoneidad superiores a los enunciados en la presente Sección.

Parágrafo 2. El ICFES publicará anualmente en el mes de noviembre, el listado de los establecimientos educativos que cumplen con el requisito establecido en el numeral 2° del presente artículo.

Parágrafo transitorio: Para el Banco de Oferentes que se conforme en el año 2015, se podrán habilitar únicamente los establecimientos educativos no oficiales, que en los resultados publicados por el ICFES de las pruebas de Estado SABER 3°, 5°, 9° Y 11° practicadas en el año 2014, según corresponda, hubieren alcanzado puntajes superiores al percentil 20 de los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación.

[Sección 4 Contratos para la administración del servicio educativo] **Artículo 2.3.1.3.4.3.** *Reglas del contrato para la administración del servicio educativo. Los contratos previstos en esta Sección se sujetarán a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y solo podrán ser celebrados con las personas jurídicas públicas o privadas, cumpliendo las siguientes condiciones:*

(...) b) El proponente demostrará un tiempo mínimo de trayectoria o experiencia de diez (10) años en la prestación del servicio educativo, en los niveles de educación preescolar, básica y media.

f) La dirección, coordinación, organización, prestación del servicio educativo y la respectiva orientación pedagógica se realizará bajo la exclusiva responsabilidad del contratista, con sujeción a su proyecto educativo institucional y a lo que se prevea en el contrato. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad territorial certificada ejercerá una permanente supervisión sobre el mantenimiento, conservación y custodia de la planta física y/o la dotación entregada y de los bienes adquiridos con cargo al contrato, y sobre la calidad del servicio prestado, para lo cual utilizará como referente, entre otros criterios, el comportamiento del Índice Sintético de Calidad Educativa -ISCE-.

[Sección 5 Contratación para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas] **Artículo 2.3.1.3.5.4.** *Reglas de los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, con iglesias y confesiones religiosas.*

Parágrafo. *Para acreditar la idoneidad de que trata el numeral 2 del presente artículo, a partir de la vigencia 2017, las iglesias y confesiones religiosas deberán demostrar que:*

a) Han prestado el servicio educativo dentro de la jurisdicción de la entidad territorial con la cual se celebrarán los contratos de que trata la presente Sección, a través de establecimientos educativos, privados u oficiales, y

b) Que el establecimiento educativo haya obtenido resultados de calidad superiores al percentil 30 en los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación, en las áreas de lenguaje y matemáticas en las últimas pruebas de Estado SABER 3°, 5°, 9° Y 11, de acuerdo con la publicación realizada por el ICFES.

[Sección 6 Contratación con establecimientos educativos mediante subsidio a la demanda.] **Artículo 2.3.1.3.6.2. Requisitos exigibles a los contratistas.** Los contratos reglamentados en la presente Sección se suscribirán con las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, cuyos resultados en los últimos exámenes de Estado Saber 3°, 5°, 9° Y 11 estén por encima del percentil 40 de los establecimientos educativos, en la respectiva entidad territorial certificada en donde presta sus servicios.

Lo anterior, en el marco de los objetivos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo, entre los cuales se cuenta hacer a Colombia la más educada de América Latina en 2025, al respecto fue necesario tomar medidas para que los niños, niñas y jóvenes del sector educativo oficial, que son atendidos mediante el modelo de contratación educativa se les garanticen las mismas condiciones de los estudiantes atendidos directamente con la capacidad del sector oficial; se plantean distintas estrategias para lograr dicho objetivo entre ellas: la oportunidad en la contratación, la necesidad de la misma, la idoneidad de los contratistas y la experiencia de los mismos.

En cuanto a la transitoriedad en la aplicación de la nueva norma, específicamente para el tipo contractual de Prestación del Servicio Educativo, en el que se maneja el banco de oferentes, el requisito para las Instituciones Educativas no oficiales es haber obtenido resultados superiores al percentil 35 de su entidad territorial en los Exámenes de Estado (pruebas Saber), para ser habilitado en dicho banco.

Sin embargo, teniendo en cuenta que hasta el momento no había requisitos mínimos de calidad en la norma de contratación del servicio educativo y con el propósito de no crear dificultades a los oferentes a la hora de presentarse, se planteó esta exigencia de manera escalonada. En este marco, se definió el requisito de calidad como, haber superado el percentil 20 en las áreas de lenguaje y matemáticas en los resultados de las pruebas Saber 2014, resultado superior al percentil 30 en 2016 y resultado superior al percentil 35 en 2017, garantizando así la gradualidad en la aplicación de la norma.

CUESTIONARIO PARA LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL FIRMADO POR NACIONAL H.R. VICTOR JAVIER CORREA Y OTROS

“1. Según el artículo 2.3.1.3.1.3 del Decreto 1851 las normas previstas en este capítulo no serán aplicables para contratación de la atención educativa para jóvenes y adultos (...) modelos educativos flexibles y otras poblaciones. ¿Qué modelo educativo implementará el Estado para estas poblaciones?”

La educación de adultos hace parte del servicio público educativo, y se rige por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994 y lo reglamentado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo (Decreto 1075 de 2015), en especial en el Libro 2, Parte 3, Capítulo 1, Sección 3 –Organización de la educación formal- y en el Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 5, Sección 3, Subsección 1, Educación de Adultos (antes Decretos 1860 de 1994 y 3011 de

1997) y de acuerdo con la ley 715 de 2001, Artículo 7°. Define entre las Competencias de los departamentos, las siguientes:

“Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley.

Administrar y distribuir entre los municipios y/o establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.”

De acuerdo con las normas que regulan la educación de adultos, esta población podrá ser atendida en Instituciones Educativas oficiales, a través de la asignación de horas extras a docentes oficiales, en jornada nocturna, sabatinos o dominicales. (Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 5, Sección 3, Subsección 1, Educación de Adultos -antes Decreto 3011 de 1997)

Así mismo, es posible que esta población sea atendida a través de la contratación de la implementación de modelos educativos flexibles que cuenten con materiales educativos propios, estructura pedagógica, administrativa y operativa demostrada para su escolarización, para lo cual, la entidad territorial certificada debe definir la disponibilidad de los recursos financieros, bien sea del Sistema General de Participaciones u otras fuentes, que permitan la prestación del servicio educativo mediante esta modalidad de atención. (Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 5, Sección 3, Subsección 1, Educación de Adultos -antes Decreto 3011 de 1997)

Estos modelos deben promover, entre otras, las siguientes actividades:

- **Institucionalización:** El Programa se desarrolla en las Instituciones Educativas y se articula con los Proyectos Educativos Institucionales-PEI, la matrícula se reporta a través de los sistemas de información y en los reportes existentes a nivel regional y nacional. La certificación de los estudiantes está a cargo de la institución.
- **Formación en competencias:** Los programas curriculares para la alfabetización y la educación básica de jóvenes y adultos realizados a través de los modelos de formación en competencias, se basarán en los estándares básicos de calidad.
- **Docentes profesionales:** El programa será atendido con docentes titulados y su financiación se realizará con recursos de la contratación que adelanta la ETC con el operador del modelo educativo.
- **Estar fundamentados en las características, intereses y necesidades de las personas adultas.**
- **Contar con currículos flexibles,** permitiendo ajustes según el nivel de conocimientos y destrezas alcanzados por los estudiantes, respetando los diferentes ritmos del aprendizaje y teniendo en cuenta los saberes, conocimientos, prácticas, destrezas y habilidades previamente adquiridas por las personas en el transcurso de la vida.

- Los materiales de trabajo son diseñados con temas, contenidos e ilustraciones ajustados a la realidad de los adultos, facilitando su función por fuera del aula de manera auto didacta.

En la eventualidad que se decida acudir a la estrategia de contratación de operadores para la atención educativa de esta población, deben tenerse en cuenta los parámetros de presupuesto definidos por la normatividad vigente. En el caso de específico de requerir acudir a presupuestos de diferentes vigencias, debe observarse lo establecido en las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011.

“2. Mientras se realizan todos los trámites necesarios para la implementación de los modelos que trata el artículo 2.3.2.3.1.3, como lo son actuaciones administrativas y contratación de personal docente ¿Qué oferta le prestará a la población estudiantil durante ese periodo de transición?”

No hay periodo de transición para la implementación de los modelos que trata el artículo 2.3.1.3.1.3. *Restricciones al ámbito de aplicación. Las normas previstas en este Capítulo no serán aplicables para la contratación de la atención educativa para jóvenes y adultos, población carcelaria, adolescentes del Sistema de Responsabilidad Penal- Adolescente - SRPA, modelos educativos flexibles y otras poblaciones. Esta se realizará de acuerdo con la reglamentación específica que el Ministerio de Educación Nacional expida o haya expedido para tal fin.*

El Decreto 1851 de 2015 así como el Decreto 2355 de 2009, reglamentan la contratación del servicio educativo y no la contratación de modelos educativos. En este marco, puede contratarse el servicio educativo con un prestador que, cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto 1851 de 2015, en su propuesta pedagógica incluya determinado modelo o metodología. Los contratos de modelos educativos flexibles, que fundamentalmente se ocupan de actividades como la capacitación a los docentes y directivos docentes de establecimientos educativos oficiales, la entrega de materiales propios para la implementación del modelo, entre otras actividades, no son contratos de servicio educativo y por tanto no están reglamentados por el Decreto 1851 de 2015, como tampoco lo estaban por el Decreto 2355 de 2009

“3. ¿Cómo garantizará el Estado la continuidad de estos proceso educativos de los que trata el decreto 1851 de 2015, en un marco de contexto multiétnico y pluricultural velando por garantizar los derechos fundamentales a la educación y a la vida digna?”

Una de las razones que dieron lugar a la descentralización del sector educativo es justamente el reconocimiento de la diversidad en el contexto multiétnico y pluricultural que debe tenerse en cuenta tanto en la gestión de las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas como de cada establecimiento educativo a través del Proyecto Educativo Institucional-PEI de cada uno. Así las cosas, es la Entidad Territorial Certificada quien viene emprendiendo acciones y debe continuar haciéndolo, en cuanto a la garantía de la observancia de los principios de calidad, respeto por la diversidad y la pertinencia en la prestación del servicio educativo.

Adicionalmente, el Capítulo 4, del Título 1, de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. (antes Decreto 2500 de 2010), *mediante el cual se reglamenta la contratación de la*

administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio –SEIP- con el que se garantiza la atención pertinente a los pueblos indígenas que así lo hayan decidido; no se ha modificado en ningún aspecto, con la entrada en vigencia del Decreto 1851 de 2015.

“4. Los procesos flexibles llegan hasta zonas apartadas donde el Estado le es imposible hacer presencia, para ello las instituciones que trabajan este tipo de educación flexible, como el Sistema de Aprendizaje Tutorial (SAT), sirven a la vez de puente entre el Estado y estas poblaciones pluriculturales, ¿Cómo garantizará el Estado la continuidad de procesos, a través de qué modelos educativos mantendrá las características propias de cada territorio, para que no tengan que dejar el campo e ir a las ciudades a buscar educación y mejorar su calidad de vida?”

Es importante aclarar que el Sistema de Aprendizaje Tutorial (SAT) es un modelo dirigido a las personas con edades de 15 años o más que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal dos años o más.

El Ministerio de Educación Nacional, en desarrollo de la política de Cobertura, ofrece a todos los niños, jóvenes y adultos colombianos en extrema vulnerabilidad, la posibilidad de acceder y permanecer en el servicio público de la educación, mediante la implementación de modelos educativos flexibles; se cuenta con un acompañamiento en las secretarías de educación, para la sostenibilidad y aplicación de los mismos, como parte de la política educativa de las entidades territoriales.

Los modelos flexibles tienen canastas educativas, conformadas con elementos pedagógicos y lúdicos que buscan motivar al estudiante para que disfrute sus procesos de aprendizaje. Con la aplicación de modelos educativos flexibles se atiende actualmente, un promedio cercano a los dos millones de estudiantes, en más de cinco mil Instituciones educativas de las zonas urbana y rural.

Los modelos han sido evaluados para que correspondan a los estándares de competencias de calidad, con el objetivo de asegurar que sus beneficiarios reciban una educación, adecuada a su contexto y que responda a los retos que exige la ciudadanía del siglo XXI.

El Decreto 1851 de 2015, en sus restricciones al ámbito de aplicación establece que bajo tal norma no se contratan modelos educativos flexibles. En este punto, es importante resaltar la diferencia entre la contratación de modelos flexibles y la utilización de metodologías flexibles por parte de los contratistas de servicio educativo. En este marco, si hay contratistas que atienden a la población de manera pertinente a sus necesidades y características y cumplen con los demás requisitos establecidos en la normatividad vigente, dichos contratistas podrán ser contratados para prestar el servicio educativo si así se requiere. Lo que no puede hacerse a través de esta norma es contratar el modelo flexible, es decir, contratar a un tercero que instruya a los docentes de establecimientos oficiales que implementen tal modelo en sus Establecimientos Educativos.

“5. ¿Qué ocurrirá con el personal docente que trabaja en el territorio colombiano ante la implementación del nuevo modelo educativo para la ruralidad?”

Si se refiere a la implementación establecida en el Decreto 1851 de 2015, es importante mencionar que los contratos de servicio educativo, salvo los de la modalidad de concesión, son suscritos por un año lectivo, en el entendido que la insuficiencia o las limitaciones que originan tales contratos son condiciones transitorias y excepcionales, tanto en la normatividad vigente como en la normatividad anterior por lo que no hay un impacto nuevo sobre los docentes generado por la expedición de la nueva normatividad en contratación del servicio educativo. Es decir, si los docentes son vinculados por los contratistas para la ejecución de un contrato de servicio educativo, estarán sujetos a la duración del contrato principal que dio lugar a su vinculación, que en general es de un año lectivo.

Finalmente, se reitera que la contratación del servicio educativo reglamentada en el Decreto 1851 de 2015 tiene como restricción al ámbito de aplicación la contratación de modelos flexibles, sin embargo, puede contratarse el servicio educativo con los prestadores que, dentro de sus metodologías aprobadas, tengan metodologías flexibles, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en dicha normatividad.

“6. El modelo de contratación para la cobertura educativa flexible se ha realizado con instituciones privadas, las cuales han acreditado los requisitos que se han exigido hasta la emisión del decreto, no obstante el decreto 1851 de 2015 trae consigo como requisito fundamental alto desempeño en los exámenes del Estado, exigencia que no cumplen ni siquiera las instituciones públicas. ¿Por qué esta exigencia va a ser aplicada de manera inmediata, sin generar un estado de transición que permita a las instituciones que han prestado este la cobertura educativa subsanarlo?” (sic)

La norma contempla requisitos de calidad, que solo aplican para los establecimientos educativos no oficiales que pretendan hacer parte del Banco de Oferentes y ser contratados por el tipo contractual “Contratos de Prestación del Servicio Educativo”.

Adicionalmente, se contempla una gradualidad en cuanto a dichos requisitos así: La norma general establece haber superado el percentil 35 en los resultados de las Pruebas Saber. Sin embargo, para los primeros años de aplicación de la norma 2016 y 2017, se contemplan requisitos menores, haber superado el percentil 20 y el percentil 30 respectivamente para garantizar la gradualidad de la norma.

En relación con el requisito de calidad establecido en el numeral 2 del artículo 2.3.1.3.3.7 del Decreto 1851 de 2015, es necesario precisar que el percentil es una medida de tendencia central usada en estadística que indica, una vez ordenados los datos de menor a mayor, el valor de la variable por debajo del cual se encuentra un porcentaje dado de observaciones en un grupo de ellas. Para este caso, el percentil 35 es un valor dado, por debajo de las cuales se ubican todas las observaciones que están en las primeras 35 posiciones, una vez ordenados del 1 a 100 los resultados de las pruebas SABER 2014, respecto a una entidad territorial.

Para realizar el cálculo del percentil de una entidad territorial en esta vigencia, se tomaron los resultados de pruebas SABER de la vigencia 2014 de la totalidad de establecimientos educativos de dicha entidad, tanto los del sector oficial como los del sector privado, de acuerdo con el grado máximo en que presentaron las pruebas SABER. Tomar como base el grado máximo de pruebas SABER garantiza que las instituciones educativas sean comparadas con sus pares; si presentan pruebas SABER 11, serán comparadas todas las instituciones que tienen media y ese será el referente de para el cálculo del percentil.

Así las cosas, dada la metodología propia de los percentiles siempre habrán establecimientos educativos en cada una de las cien ubicaciones posibles, no se trata de un puntaje que debe superar cada establecimiento educativo sino del lugar que ocupa en el ordenamiento de los puntajes, de menor a mayor, de tal forma que se está limitando la posibilidad de contratar con aquellos establecimientos educativos no oficiales que se ubiquen en los veinte primeros lugares del ordenamiento, en el que se incluyen todos los establecimientos de una entidad territorial, es decir los de los resultados más bajos, por lo que no se trata de un requisito de alta calidad, sino por el contrario, un requisito mínimo, que debe ser considerado como un piso por parte de las entidades territoriales al momento de decidir con qué establecimientos educativos va a realizar la contratación del servicio educativo financiada con recursos públicos.

“7. El percentil exigido a las instituciones es un hecho ya sucedido y calificado en 2014. ¿Cómo las instituciones educativas prestadoras del servicio educativo en el ámbito rural disperso pueden entrar a subsanar las dicha calificación?” (Sic).

El requisito de superar el percentil 20 regulado por el Decreto 1851 de 2015, para la contratación del servicio educativo, solo aplica para el tipo contractual “Contratos de prestación del servicio educativo” a través de Banco de Oferentes, que está restringido a Establecimientos Educativos no oficiales. En general, la insuficiencia o las limitaciones en las zonas rurales dispersas del país son atendidas a través de los contratos con iglesias y confesiones religiosas en Establecimientos Educativos oficiales, donde la Entidad Territorial aporta los componentes de la canasta educativa con que cuentan y la iglesia o confesión religiosa aportan los componentes faltantes, que pueden ir desde la infraestructura física hasta el personal docente, directivo docente y administrativo.

“8. ¿Son conocidos los cuestionamientos y acciones jurídicas que algunas comunidades étnicas han presentado frente a las pruebas SABER, uno de los argumentos ha sido la no medición de los conocimientos que estas comunidades enseñan, teniendo en cuenta esto ¿Por qué no se agregaron las excepciones necesarias para quienes prestan el servicio en estas comunidades?”

Para los pueblos indígenas que hayan decidido administrar la atención educativa en su comunidad, existe desde 2010, una normatividad específica contenida en el Capítulo 4 del libro II del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo (Decreto 1075 de 2015), conocida como Decreto 2500 de 2010 y que reglamenta la “contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP”, como un mecanismo que le permita a los pueblos indígenas, desarrollar su capacidad de administración, coordinación y orientación pedagógica de manera pertinente, mientras el Gobierno Nacional y los Pueblos Indígenas acuerdan la norma mediante la cual se reconozca plenamente el Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP, que traslada la administración de la educación de los Pueblos Indígenas y a través de la cual se implementan los componentes administrativo, pedagógico y político organizativo de dicho sistema. Dicha normatividad continúa vigente ya que no fue modificada ni derogada por el Decreto 1851 de 2015.

Por tanto, no se requiere agregar una excepción en la nueva normatividad en tanto no afecta la vigencia de la normatividad aplicable para tales comunidades.

"9. ¿Qué otros indicadores, además del percentil y de años de experiencia de las instituciones educativas considera el Ministerio de Educación Nacional para hablar de calidad educativa?"

El artículo 2.3.1.3.1.4 del Decreto 1851 de 2015, por el cual se subroga lo contenido en el Capítulo 3, del Título 1, de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 (antes Decreto 2355 de 2009) presenta aquellos principios que, además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209, deben regir las actuaciones de las Entidades Territoriales Certificadas en educación, en materia de contratación del servicio educativo. Entre estos principios se encuentra el de Calidad, que indica que las ETC deberán garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de aprendizajes y facilitar ambientes escolares y procesos pedagógicos adecuados, que propendan por la formación integral de los estudiantes.

Adicionalmente, en el artículo 2.3.1.3.1.5. *Definiciones*, del mismo Decreto, se establecen los siguientes:

9. Trayectoria. Corresponde a un atributo de los potenciales contratistas, derivado de la efectiva prestación del servicio educativo durante un número determinado de años en los que haya evidenciado un buen desempeño, tanto en lo académico, lo administrativo, como en la convivencia al interior de los establecimientos educativos

10. Idoneidad. Hace referencia al equipo humano calificado y experimentado, a las metodologías de enseñanza probadas y con resultados demostrables, las ayudas pedagógicas y demás elementos necesarios que deben acreditar los prestadores del servicio educativo que aspiren a celebrar los contratos de que trata este capítulo"

Como se observa, los conceptos de calidad, trayectoria e idoneidad son amplios y van más allá de los resultados en las Pruebas Saber o los años de experiencia de los potenciales contratistas, aspectos sobre los cuales el Decreto 1851 de 2015, establece unos parámetros mínimos, que no deben entenderse como los únicos requisitos a verificar por parte de las Entidades Territoriales Certificadas, en el desarrollo de cada uno de los tipos contractuales reglamentados en el Decreto se anota que cada entidad territorial certificada podrá establecer criterios de trayectoria e idoneidad superiores a los enunciados.

Los criterios mínimos de idoneidad y trayectoria establecidos en el Decreto 1851 de 2015 son los siguientes:

[Sección 2 Requisitos generales] **Artículo 2.3.1.3.2.3. Acreditación de la idoneidad.** *La idoneidad que deben acreditar los prestadores del servicio público educativo que aspiren a celebrar alguno de los contratos regulados en el presente Capítulo, estará relacionada con un alto desempeño en los exámenes de Estado, el mejoramiento continuo en los resultados de dichas pruebas, y la capacidad de generación y sostenimiento de adecuados ambientes escolares en los establecimientos educativos que hayan sido dirigidos o administrados por el aspirante, de acuerdo con los indicadores de convivencia escolar.*

[Sección 3 Contratos de prestación del servicio público educativo] **Artículo 2.3.1.3.3.7. Experiencia e idoneidad de los aspirantes a ser habilitados en el Banco de Oferentes.** *Los aspirantes a ser habilitados en el Banco de Oferentes deberán*

demostrar que sus establecimientos educativos postulados cumplen además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los siguientes requisitos de experiencia e idoneidad:

- 1. Un tiempo mínimo de experiencia de 5 años en la prestación del servicio educativo.*
- 2. Que en los últimos resultados publicados por el ICFES, correspondientes a las pruebas de Estado SABER 3°, 5°, 9° Y 11° presentadas, el establecimiento educativo haya alcanzado puntajes superiores al percentil 35 en las áreas de lenguaje y matemáticas, entre los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación.*
- 3. En caso de que el Establecimiento Educativo no presente la totalidad de las pruebas por no ofrecer alguno de los grados-, este requisito aplica solo para las pruebas presentadas.*

Parágrafo 1. La entidad territorial certificada podrá establecer criterios de trayectoria e idoneidad superiores a los enunciados en la presente Sección.

Parágrafo 2. El ICFES publicará anualmente en el mes de noviembre, el listado de los establecimientos educativos que cumplen con el requisito establecido en el numeral 2° del presente artículo.

Parágrafo transitorio: Para el Banco de Oferentes que se conforme en el año 2015, se podrán habilitar únicamente los establecimientos educativos no oficiales, que en los resultados publicados por el ICFES de las pruebas de Estado SABER 3°, 5°, 9° Y 11° practicadas en el año 2014, según corresponda, hubieren alcanzado puntajes superiores al percentil 20 de los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación.

[Sección 4 Contratos para la administración del servicio educativo] **Artículo 2.3.1.3.4.3.** *Reglas del contrato para la administración del servicio educativo. Los contratos previstos en esta Sección se sujetarán a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y solo podrán ser celebrados con las personas jurídicas públicas o privadas, cumpliendo las siguientes condiciones:*

b) El proponente demostrará un tiempo mínimo de trayectoria o experiencia de diez (10) años en la prestación del servicio educativo, en los niveles de educación preescolar, básica y media.

f) La dirección, coordinación, organización, prestación del servicio educativo y la respectiva orientación pedagógica se realizará bajo la exclusiva responsabilidad del contratista, con sujeción a su proyecto educativo institucional y a lo que se prevea en el contrato. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad territorial certificada ejercerá una permanente supervisión sobre el mantenimiento, conservación y custodia de la planta física y/o la dotación entregada y de los bienes adquiridos con cargo al contrato, y sobre la calidad del servicio prestado, para lo cual utilizará como referente, entre otros criterios, el comportamiento del Índice Sintético de Calidad Educativa -ISCE-.

[Sección 5 Contratación para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas] **Artículo 2.3.1.3.5.4.** *Reglas de los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, con iglesias y confesiones religiosas.*

Para acreditar la idoneidad de que trata el numeral 2 del presente artículo, a partir de la vigencia 2017, las iglesias y confesiones religiosas deberán demostrar que:

a) *Han prestado el servicio educativo dentro de la jurisdicción de la entidad territorial con la cual se celebrarán los contratos de que trata la presente Sección, a través de establecimientos educativos, privados u oficiales, y*

b) *Que el establecimiento educativo haya obtenido resultados de calidad superiores al percentil 30 en los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación, en las áreas de lenguaje y matemáticas en las últimas pruebas de Estado SABER 3°, 5°, 9° Y 11, de acuerdo con la publicación realizada por el ICFES.*

[Sección 6 Contratación con establecimientos educativos mediante subsidio a la demanda.] **Artículo 2.3.1.3.6.2.** *Requisitos exigibles a los contratistas. Los contratos reglamentados en la presente Sección se suscribirán con las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, cuyos resultados en los últimos exámenes de Estado Saber 3°, 5°, 9° Y 11 estén por encima del percentil 40 de los establecimientos educativos, en la respectiva entidad territorial certificada en donde presta sus servicios.*

Lo anterior, en el marco de los objetivos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo, entre los cuales se cuenta hacer a Colombia la más educada de América Latina en 2025. Al respecto fue necesario tomar medidas para que los niños, niñas y jóvenes del sector educativo oficial, que son atendidos mediante el modelo de contratación educativa se les garanticen las mismas condiciones de los estudiantes atendidos directamente con la capacidad del sector oficial; se plantean distintas estrategias para lograr dicho objetivo entre ellas: la oportunidad en la contratación, la necesidad de la misma, la idoneidad de los contratistas y la experiencia de los mismos.

**CUESTIONARIO ADITIVO PARA LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL
FIRMADO POR: HECTOR JAVIER OSORIO BOTELLO**

“1. ¿El Ministerio de Educación realiza control y seguimiento a los currículos que se implementan en la educación para adultos operados directamente por los entes territoriales?”

En virtud al reconocimiento y respeto a la gran diversidad de nuestra población y a la libertad de enseñanza, aprendizaje y cátedra (Art. 27, Constitución Política Nacional), así como a partir de las consideraciones legales (Ley General de Educación 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios como el 1860 de 1994 y el 1290 de 2009), estos decretos hoy están contenidos en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015, cada Establecimiento Educativo debe formular su Proyecto Educativo Institucional y en este marco, organizar el currículo y el plan de estudios que considere conveniente. Por lo tanto,

es potestad del equipo de docentes y directivos docentes la construcción de una propuesta curricular, del plan de estudios, la definición de la metodología, estrategias y recursos que se utilizarán para llevarla a cabo y en la que tengan en cuenta las situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local y de la región.

Para guiar este proceso en las instituciones, el Ministerio de Educación Nacional emite orientaciones curriculares (normas técnicas), que se constituyen en referentes de calidad y son una guía para el diseño del currículo, el plan de estudios y la metodología de enseñanza. Entre estos referentes, se encuentran los Lineamientos Curriculares, los Estándares Básicos de Competencias y las Orientaciones Pedagógicas.

A continuación se reseñan los documentos antes mencionados:

- Lineamientos Curriculares: se constituyen en las orientaciones epistemológicas, pedagógicas y curriculares que define el MEN, con el apoyo de la comunidad académica educativa, para apoyar el proceso de fundamentación y planeación de las áreas obligatorias y fundamentales definidas por la Ley General de Educación en su artículo 23; estos documentos puede ser consultados en el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-339975.html>

- El documento N°3 de los Estándares Básicos de Competencias en Lenguaje, Matemáticas, Ciencias y Ciudadanas generado por el Ministerio de Educación Nacional y publicado en el años 2006 define lo que los estudiantes deben saber y saber hacer con lo que aprenden, información que se organiza por grupos de grados; este documento puede ser consultado en el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/article-116042.html>

- Orientaciones Pedagógicas: son referentes para guiar con calidad la actividad pedagógica en una determinada área fundamental y obligatoria; estos documentos pueden ser consultados en el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-340033.html>

- Recientemente se publicaron los Derechos Básicos de Aprendizaje (DBA), en coherencia con los Estándares Básicos de Competencias referidos antes, que se constituyen en un nuevo referente de calidad, pues proponen los aprendizajes que los estudiantes deben desarrollar en cada uno de los grados de la educación básica y la media. Se encuentran en el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.colombiaaprende.edu.co/html/micrositios/1752/w3-article-349446.html>

Por otra parte, la normatividad vigente, otorga a las Secretarías de Educación la facultad de ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción. Esta labor la hará en el marco de los referentes nacionales de calidad mencionados anteriormente.

Vale la pena señalar que el Ministerio de Educación Nacional, ha evaluado varios modelos educativos flexibles (MEF) que ha recibido con este propósito. Los MEF son una estrategia de educación para personas y grupos diversos y vulnerables, entre estos los jóvenes en

extraedad y los adultos, a quienes se les dificulta participar en la educación que se ofrece en condiciones regulares a la mayor parte de la población. La evaluación referida comprende dos grandes criterios: la coherencia interna del modelo, que es la armonía entre las diferentes partes que lo componen; y la coherencia con la externa, que corresponde a su alineación con las políticas, normas y referentes nacionales de calidad.

Durante los últimos cinco años se han elaborado un poco más de 50 conceptos, cada uno de los cuales constituye un criterio para que las Secretarías de Educación contraten a los proveedores que cumplan con los requisitos de los postulantes y de esta forma puedan atender las necesidades particulares de dicha población.

“2. ¿Los niños con necesidades educativas especiales, cada año esperan entre dos y tres meses, para iniciar sus clases con los docentes contratados por el ente territorial, el Ministerio de Educación tiene diseñado mejorar la gestión de su competencia que permita brindar un mejor servicio educativo desde el inicio del calendario académico, transfiriendo recursos de manera oportuna y de otro lado, incrementándolos de tal manera que permita aumentar los profesionales para atender esta población?”

En el marco de la descentralización administrativa establecida en el artículo 7º de la Ley 715 de 2001 y compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015, le corresponde a las Secretarías de Educación de las ETC, garantizar los apoyos pedagógicos a los estudiantes con necesidades educativas especiales, el cual debe prestarse de manera oportuna y continua, garantizando la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo. De otra parte, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo, establece que son las Secretarías de Educación las responsables de organizar la oferta, así como coordinar, concertar con otros sectores, entidades, instituciones o programas especializados la prestación de los servicios, con el fin de garantizar los apoyos pedagógicos, administrativos y financieros para la población en condición de discapacidad y capacidades y talentos excepcionales, y que estos deben garantizarse al inicio de cada año lectivo.

Es necesario señalar, que la educación inclusiva cuenta con un enfoque que acoge el sector educativo donde se considera que todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país deben gozar del derecho a la educación, y que los establecimientos educativos deben reconocer, comprender y respetar la singularidad de cada uno de ellos.

Al respecto el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo, establece que: *“la población que presenta barreras para el aprendizaje y la participación por su condición de discapacidad, tiene derecho a recibir una educación pertinente”*. (Artículo 2.3.3.5.1.1.3). Por lo anterior todos los Establecimientos Educativos del País deben garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes con o sin discapacidad, es decir que su matrícula y permanencia depende del equipo de apoyo que se contrata año a año con los recursos SGP adicionales para discapacidad, capacidades y talentos excepcionales que se envían a las 95 Entidades Territoriales Certificadas en educación.

En tal sentido, este Ministerio con el fin de apoyar y garantizar la prestación del servicio educativo, asigna un recurso adicional específico para la atención de la población con necesidades educativas especiales, en el marco de la educación inclusiva, que se basa en el reporte del Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, girando dinero adicional del

20% anual a las entidades territoriales certificadas por concepto de SGP por número de estudiantes con discapacidad reportados en SIMAT, atendidos en los establecimientos educativos. Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo y con orientaciones específicas a través de la Directiva Ministerial 15 del 20 de mayo de 2010. Se relacionan a continuación los valores destinados las 95 Entidades Territoriales Certificadas en educación.

AÑO	# de estudiantes con discapacidad reportados en SIMAT	Valor (\$) RECURSOS
2011	92.270	21.278.810.600
2012	115.112	28.388.203.400
2013	120.63	32.926.122.200
2014	137.539	40.713.450.800
2015	144.368	40.647.333.028

Fuente: Oficina Asesora de Planeación y Finanzas- MEN

Estos recursos deben ser destinados específicamente para contratación de servicios de personal de apoyo, formación básica de docentes, suministro de dotación de materiales de apoyo y adecuación de la infraestructura de las instituciones educativas, para atender de manera pertinente las condiciones y necesidades de la población con discapacidad.

En relación con la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, el Ministerio de Educación Nacional, avanza en el proyecto de Decreto que reglamenta la Ley Estatutaria 1618 del 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, esto significa que, este Ministerio visibiliza el derecho a la educación trascendiendo la atención educativa; de igual forma, el Ministerio de Educación Nacional, da especial atención al enfoque diferencial, como principio de justicia y equidad que caracteriza a un Estado Social de Derecho; reconociendo las particularidades personales y comunitarias ya sea por su participación o por su modo de vida, en razón a su etnia, sexo, ciclo vital, discapacidad, el desplazamiento por el conflicto armado o los desastres naturales, la violencia, etc., así como la respuesta diferenciada que estas personas y grupos deben recibir por parte de las instituciones del Estado y la sociedad en general.

En el marco de esta política se vienen desarrollando acciones tendientes a promover el acceso, la permanencia y la promoción de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con todos los tipos de discapacidad en el sistema educativo y la generación de los apoyos diferenciales que requieren según su condición física, intelectual, sensorial o mental, cabe destacar en lo anterior el apoyo recibido desde las dos Entidades adscritas al Ministerio de Educación Nacional: INCI – Instituto Nacional para Ciegos y el INSOR – Instituto Nacional para Sordos.

En este mismo sentido el Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado lineamientos, orientaciones y estrategias que les permiten a las Secretarías de Educación y Establecimientos Educativos realizar su atención en términos de pertinencia y calidad para la población con discapacidad:

- Ha promulgado una normativa que visibiliza el derecho que tienen las personas con discapacidad a la educación y a contar con los apoyos diferenciales, Ley 115 de 1994 Título III artículos 46, 47 y 48. Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015, Directiva 15 de 2010. En este momento está en proceso la promulgación de un decreto reglamentario de la Ley Estatutaria 1618 de 2013.

- En el año 2008, el MEN presenta a la comunidad educativa, la Guía No. 34: Cartilla de Educación Inclusiva”, que define las etapas del proceso y contiene el denominado “Índice de Inclusión” como elementos claves para construir capacidad institucional para la atención a la diversidad, en el marco de los procesos de autoevaluación para el mejoramiento. Este documento establece la ruta metodológica para transformar la gestión escolar, enfatizando en una cultura de valoración de la diferencia, se mantiene el concepto de vulnerabilidad y se incorpora el concepto de educación inclusiva, avanzando hacia la mirada de la diversidad como factor fundamental de supervivencia y mejoramiento de la especie humana.

- En 2012, formuló el documento de “Orientaciones generales para la atención educativa de las poblaciones con discapacidad en el marco del derecho a la educación” que orienta a las Secretarías de Educación sobre la normatividad, enfoques y rutas de atención a esta población. Actualmente, se encuentra en etapa de validación y puede consultarse en el Edusitio del portal “Colombia Aprende”:

www.colombiaaprende.edu.co/discapacidadesinclusion

- El Edusitio busca prestar atención educativa para la población con discapacidad, es un espacio virtual en el portal Colombia Aprende, dirigido al público en general, como estrategia de socialización de la política pública, este Edusitio, es un espacio para la conceptualización, reconocimiento y fortalecimiento del tema de la discapacidad en el marco del derecho a la educación.

En el mismo sentido, busca brindar a la población con discapacidad y sus cuidadores, a la comunidad educativa en general y otros sectores socios interesados, la posibilidad de acceder a elementos técnicos, pedagógicos y operativos que faciliten acciones desde y hacia la inclusión educativa.

- Flexibilidad curricular. La flexibilización curricular promovida en los Artículos 2.3.3.5.1.1.4 Núm. 9; 2.3.3.5.1.1.6; 2.3.3.5.1.3 y 2.3.3.5.1.3.6) del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 se convierte en mecanismo que favorece la educación inclusiva de estudiantes con discapacidad, en particular aquellos con discapacidad cognitiva, motora o con autismo. Este Decreto dispone que las instituciones educativas que atienden estos estudiantes organicen, flexibilicen y adapten el currículo, el plan de estudios y los procesos de evaluación, de acuerdo con las condiciones y estrategias establecidas en las orientaciones pedagógicas producidas por este Ministerio en el año 2006.

- Documento de orientaciones administrativas, técnicas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con capacidades y talentos excepcionales.

- Fortalecimiento a Secretarías de Educación y establecimientos educativos para la atención educativa a la población con capacidades y talentos excepcionales.

- Documentos en versión de lectura fácil y audio descripción de la Convención de los derechos de las personas con discapacidad y el Auto 173 de 2014.
- Fortalecimiento de la gestión intersectorial a nivel territorial que garantice el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, capacidades y talentos excepcionales en el marco de la Educación Inclusiva.
- Fortalecimiento a secretarías de educación y Establecimientos educativos para la atención educativa a la población con discapacidad en edad regular.
- Fortalecimiento a Secretarías de Educación y Establecimientos Educativos para la atención educativa a la población con discapacidad en extraedad; empoderamiento y fortalecimiento a las familias de estudiantes con discapacidad.

“3. Teniendo en cuenta que existen poblaciones indígenas y se debe conservar su lengua y cultura, el Ministerio de Educación ¿qué está adelantando para incorporar a la planta docente personas de estos mismos resguardos o cabildos?”

A partir de la Constitución Política de 1991, el Estado colombiano reconoce el país como pluriétnico y multicultural, oficializa las lenguas de los grupos étnicos en sus territorios, establece el derecho de los grupos étnicos con tradiciones lingüísticas propias a una educación bilingüe, institucionaliza la participación de las comunidades en la dirección y administración de la educación y establece el derecho que tienen a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Posteriormente se empieza a expedir normatividad nacional e internacional que reconoce los derechos de los pueblos indígenas, entre ellos el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991; la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) en el Título III, Capítulo 3º, reglamentado por el Decreto 804 de 1995, define los lineamientos de la educación para grupos étnicos, e introduce el concepto de Etnoeducación.

De otra parte, el Decreto 1397 de 1996, crea la Mesa Permanente de Concertación, cuyo objeto es concertar entre los pueblos indígenas y el Estado, todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos y evaluar la ejecución de la política indígena del Estado. En desarrollo del artículo 13º de este Decreto, se acordó la creación de la Comisión de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas – CONTCEPI, cuyo trabajo se debe articular a la formulación de la política pública nacional de los Pueblos Indígenas. La CONTCEPI se crea mediante el Decreto 2406 de junio 26 de 2007, en la cual se inicia el diseño y construcción del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP, como orientador de las políticas de educación Propia de los Pueblos Indígenas a nivel nacional.

El Ministerio de Educación Nacional expidió el 12 de julio de 2010, el Decreto 2500, el cual reglamentó de manera transitoria, la *“contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP”*. El

Decreto 2500 de 2010 quedó incorporado en el Capítulo 4, del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único del Sector Educativo).

Por lo anterior y en concordancia con la normatividad descrita corresponde a los resguardos y cabildos indígenas la competencia para designar los docentes que consideren convenientes para la enseñanza de sus currículos y programas.

“4. El Docente es factor fundamental para mejorar la calidad de la educación, El Ministerio de Educación selecciona algunos para el Programa de la Excelencia Docente que es porcentaje mínimo, ¿Qué estrategias está diseñando para mejorar la formación en los que no aplican a este programa?”

En las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018, se reconoce a la educación como uno de los pilares fundamentales a través del cual se generan condiciones de paz y equidad, en tanto una sociedad educada es una sociedad calificada, sin grandes diferencias de ingresos y con ciudadanos que resuelven sus conflictos sin recurrir a la violencia. En este sentido, el gobierno nacional ha planteado como uno de sus objetivos, para contribuir al logro de Colombia la más educada en 2025, el “*cerrar las brechas en acceso y calidad a la educación, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos*”, y en esta apuesta, se plantea la excelencia docente como una de las cinco líneas estratégicas definidas que juegan un papel relevante para alcanzar la calidad educativa en los niveles de preescolar, básica y media.

Por lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) se ha propuesto lograr que los estudiantes aprendan y sepan aplicar y aprovechar a lo largo de su vida, desarrollando competencias básicas que les permitan enfrentarse exitosamente a las diferentes situaciones que se le presentan. En esta apuesta reconoce que avanzar hacia la calidad de la educación implica desarrollar y/o fortalecer las competencias profesionales de los educadores, actualizar y profundizar sus conocimientos, apoyar su crecimiento personal y mejorar su desempeño y su clima institucional. Por lo tanto, se encuentra continuamente gestionado e implementado acciones y proyectos que permitan fortalecer los procesos formativos de los docentes y directivos docentes, con el fin de mejorar la educación en los niveles de preescolar, básica y media a través de la promoción de estrategias para la formación continua de los maestros.

1. Becas para la Excelencia Docente

Programa que busca incidir en la calidad de la práctica docente. Consiste en otorgar créditos beca, condonables en un 100%, para fortalecer académicamente a los establecimientos educativos y cualificar el desempeño de los docentes en servicio, a través del desarrollo de programas de maestría en universidades con acreditación de alta calidad del país. Las becas son otorgadas a los establecimientos educativos por sus méritos e interés en mejorar la calidad de la educación, evidente en el avance alcanzado en el comparativo de las pruebas Saber y/o en la implementación de la estrategia de Jornada Única.

El grupo de docentes de los establecimientos educativos beneficiados con las becas participarán en un proyecto de fortalecimiento institucional con el acompañamiento in situ de la Universidad. Dicho acompañamiento a los Establecimientos Educativos es el aspecto más innovador del Programa “Becas para la Excelencia Docente”, en tanto se trasciende

de suplir las necesidades e intereses particulares de un educador, hacia el fortalecimiento de la institución educativa mediante un proyecto articulado e intencionado de un colectivo de maestros para mejorar, entre otras, las propuestas curriculares, el sistema de evaluación y el uso pedagógico de recursos educativos, en suma, toda la práctica pedagógica.

2. Programa Todos a Aprender -PTA-

Programa creado para transformar positivamente la labor del docente desde un procesos de formación situada a partir del acompañamiento entre pares, el diálogo, la crítica reflexiva y el aprendizaje colaborativo; consolidando además a los establecimientos educativos como espacios de formación docente, desde el estudio de las actividades pedagógicas que desarrollan con los estudiantes; y a los equipos de educadores como comunidades de práctica.

Esto significa asumir que el aula trasciende de un espacio de trabajo a un espacio de aprendizaje en el cual se fortalecen las competencias profesionales de los educadores, se construyen e implementan mejores prácticas a nivel institucional que hacen sostenibles estos aprendizajes y transforman el ambiente escolar para el beneficio de los estudiantes. El acompañamiento al colectivo de maestros de cada establecimiento educativo se constituye en una oportunidad para promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas, el trabajo en equipo, la reflexión y solución colectiva de problemáticas específicas del aula, y la apropiación y seguimiento del PTA.

3. Cursos de formación virtual

El Ministerio de Educación Nacional se ha propuesto promover programas y acciones de formación, en modalidad virtual, para los educadores en servicio que les permita avanzar en el desarrollo de sus competencias profesionales y, en esta medida, cualificar su gestión como docente, tanto en su rol en el aula, como en el de dinamizador de diversos procesos al interior del establecimiento educativo.

La formación en modalidad virtual permite fortalecer las competencias profesionales de los educadores, entendidas como el conjunto de disposiciones (valores, actitudes, motivaciones, intereses, rasgos de personalidad, entre otros), conocimientos y habilidades manifiestos en el desempeño particular y en contextos determinados de un profesional contribuyendo tanto al fortalecimiento de su profesión como a la mejora de sus prácticas. Esto se plantea a través de cursos que retoman las acciones y saberes propios de docentes de aula de preescolar, básica y media.

En este sentido, el Ministerio de Educación ha diseñado y puesto a disposición de todos los docentes del país, en una plataforma, los cursos virtuales: Evaluación de Aprendizajes – Prácticas de Aula – Metodología Estudio de Clase – Liderazgo y Gestión académica.

4. Programa Pioneros

Los docentes pioneros son aquellos que recién inician su carrera en el servicio educativo oficial y que son nombrados en propiedad por la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada.

El Ministerio de Educación Nacional ha querido distinguir a estos nuevos maestros como los Pioneros de la Transformación, quienes desde su primer día se embarcan en la ruta

hacia la excelencia y quienes en 10 años podrán decir que sumaron al logro de la meta "Colombia la más educada de América Latina en 2025".

Este programa busca ofrecer una experiencia diferente y estimulante a los nuevos maestros, a través de la realización de encuentros de inducción en diferentes lugares del país. Los objetivos de los encuentros de inducción son: Ofrecer una bienvenida cálida y memorable a los nuevos maestros que ingresan al sector educativo, a través de una experiencia motivadora e inspiradora; incluirlos como equipo (Ministerio, Secretarías de Educación y maestros), de cara al reto que enfrentamos en educación a nivel país; y brindar un espacio de reconocimiento a los maestros como actores fundamentales de la transformación en la sociedad.

Ser un docente Pionero significa fortalecer las capacidades y desempeños en liderazgo, iniciativa, innovación, responsabilidad y creatividad y en este sentido el MEN los acompañará en su desempeño a través de espacios virtuales de interacción.

5. Cursos en el marco de la Evaluación con carácter Diagnóstico Formativa

En el marco del nuevo modelo de evaluación para ascenso y reubicación a docentes que se está implementando y que tiene como soporte para su desarrollo un componente normativo, centrado en el Decreto 1075 de 2015 que relaciona la evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial que se aplicará a los educadores que participaron en alguna de las evaluaciones de competencias desarrolladas entre los años 2010 y 2014 Y no lograron el ascenso o la reubicación salarial en cualquiera de los grados del Escalafón Docente del Decreto Ley 1278 de 2002.

Debido al carácter formativo del nuevo modelo de evaluación, en el artículo 2.4.1.4.5.12, del Decreto 1757 de 2015 *"Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta parcial y transitoriamente el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial que se aplicará a los educadores que participaron en alguna de las evaluaciones de competencias desarrolladas entre los años 2010 y 2014 y no lograron el ascenso o la reubicación salarial en cualquiera de los grados del Escalafón Docente"*, se estableció que los docentes que no superen la evaluación de carácter diagnóstica formativa deben adelantar alguno de los cursos de formación que ofrezcan universidades acreditadas institucionalmente y/o que cuenten con facultades de educación de reconocida trayectoria e idoneidad, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y siempre que cuenten con la respectiva aprobación de éste.

Por lo anterior, los cursos de formación tendrán como propósito fundamental la solución de falencias detectadas en la evaluación de carácter diagnóstica formativa, se expresarán en créditos académicos que podrán ser homologados por las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía universitaria, dentro de los programas de pregrado y posgrado que éstas ofrezcan. Posterior a esto y una vez los docentes certifiquen la aprobación de dichos cursos, en los términos del numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, la Entidad Territorial Certificada en educación procederá a realizar el ascenso y/o la reubicación de nivel salarial, previa verificación de los requisitos para ser reubicado o ascendido.

Los cursos serán cofinanciados por el Gobierno Nacional, las entidades territoriales certificadas en educación y los docentes, de acuerdo, a lo estipulado en el Decreto 1757 de 2015.

“5. Frente a la jornada única que viene liderando el MEN ha previsto brindar el restaurante escolar 100 por ciento a la población estudiantil que incluya refrigerio y almuerzo?”

Para el caso de la jornada única en el municipio de Cali, el Ministerio de Educación Nacional, garantizó la cofinanciación de los alimentos escolares para los 5.964 cupos que se asistían en el año 2015, para esto transfirió la suma de \$1.694.389.320 para 180 días de la vigencia del calendario escolar al Municipio para que éste ejecutará el Programa de Alimentación Escolar.

En el año 2016 para la fase III de la jornada única, el municipio de Cali postuló otras Instituciones Educativas las cuales suman 21.098 cupos más a los relacionados en la vigencia 2015, éstas se encuentran en evaluación por parte del Ministerio, si estas IE postuladas cumplen con las condiciones para desarrollar el modelo de jornada única; el Ministerio cofinanciará el Programa de Alimentación Escolar con la suma de \$6.004.068.840, que sería la suma equivalente a los cupos de alimentación escolar de la Instituciones Educativas postuladas.

“6. La conectividad es una alternativa para que las niñas, niños y adolescentes estén a la vanguardia en diferentes aspectos y ser cada día más competitivos. ¿El MEN qué tiene proyectado para llegar al ciento por ciento (100%) de las instituciones educativas de los diferentes entes territoriales certificados?”

Acorde al Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un Nuevo País” el cual tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada en armonía con los propósitos del Gobierno Nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales y con la visión de planificación de largo plazo, ha establecido las metas para la vigencia 2015-2018 en relación con el “porcentaje de matrícula con acceso y uso de internet” de la siguiente manera:

Indicador	Meta 2015	Meta 2016	Meta 2017	Meta 2018
Porcentaje de matrícula con acceso y uso de internet	70%	76%	83%	90%

Fuente: Proyección DNP

Este indicador está enfocado en beneficiar a la mayor cantidad de población atendida con acceso al servicio de internet en sus instituciones educativas. Esta meta no se cuantifica por establecimientos educativos, se mide por cantidad de estudiantes beneficiados con el servicio. Por esta razón no se ha proyectado llegar al ciento por ciento (100%) de las instituciones educativas de los diferentes entes territoriales certificados.

El Ministerio de Educación Nacional en pro de lograr una educación competitiva y pertinente, que contribuya a hacer de Colombia la nación más educada de América latina, seguirá realizando esfuerzos junto al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr la meta de conectividad escolar propuesta para el cuatrienio

“7. Cada día se incrementa la problemática en las instituciones educativas frente al bullying, embarazos en adolescentes y consumo de sustancias psicoactivas; sin embargo, se observa con gran preocupación que el número de orientadores es mínimo o no existen en las instituciones educativas. ¿Qué está realizando el Ministerio de Educación para que se permita nombrar profesionales en esta área, ya que a la fecha no se permite nombrar en aquellos que renuncian o se pensionan, disminuyendo cada día este número de orientadores?”

El 12 de marzo de 2013, el Presidente sancionó la Ley 1620 de 2013, por la cual “Se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”. Esta Ley representa uno de los avances más significativos que contribuye a la formación de ciudadanos y constituye una herramienta que fortalece las estrategias de formación para la ciudadanía, la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.

En el artículo 32 de la citada Ley, el Gobierno Nacional se obligó a definir los lineamientos normativos, operativos y financieros para que los Establecimientos Educativos de carácter oficial cuenten con orientación escolar para la convivencia para los estudiantes.

Lo anterior, se sustenta:

1) En las cifras de deserción escolar 2009 ENDE, donde los estudiantes en áreas urbanas reconocen como principales causas de deserción asociadas a la violencia, el maltrato por parte de compañeros (15,7%), el conflicto y la violencia en el colegio (15,6%) y el maltrato por parte de profesores y directivos (10,8%).

2) En los resultados de las evaluaciones en competencias ciudadanas de la prueba SABER grados 5º y 9º en los que se evidenció que en el grado 5º, el 59 % de los estudiantes hombres y el 47% de las estudiantes mujeres, muestran menor grado de empatía, es decir, afirmaron que no les importa o que les parece divertido cuando personas que no son de su total agrado sufren algún tipo de agresión o maltrato.

3) En la percepción sobre la discriminación en el colegio, aquí se indagó sobre la exposición de los estudiantes a ambientes donde se discriminan a otras personas por tener condiciones o identidades diferentes; el 44% de las niñas y el 49% de los niños, afirman que sus compañeros discriminan a otros.

Se determinó entonces por parte del Ministerio de Educación Nacional, que cada Establecimiento Educativo debería contar con personal encargado de realizar o apoyar la orientación escolar para la convivencia, en relación con la ruta de atención integral establecida por la misma Ley y así contribuir con la dirección del establecimiento educativo en el proceso de identificación de factores de riesgo que pueden influir en la vida escolar de los estudiantes.

El Ministerio de Educación Nacional desde antes de la vigencia de la Ley en comento, ha realizado esfuerzos en aumentar la planta de personal para docentes orientadores, es así como entre el año 2003 y 2015 ha incrementado en un total de 1.134 cargos de orientadores, a continuación presentamos el incremento en los últimos cuatro años:

Año	2003	2012	2013	2014	2015
No. de cargos de docentes orientadores	2.728	3.025	3.789	3.801	3.862

Fuente: Conceptos Técnicos de modificación de planta de cargos docentes y directivos docentes nacional. Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo.

“8. ¿Existe alguna compensación o apoyo especial del MEN hacia las entidades territoriales que recibían regalías y que con base en la nueva normatividad recibieron un recorte real y enorme de sus ingresos a partir del presente año afectando los recursos que destinaban durante muchas vigencias presupuestales a cobertura y calidad de la educación?”

Durante el año 2011, se presentaron cambios trascendentales en la normatividad y marco Legal del Sistema de Regalías en Colombia. En julio de 2011 y a través del Acto Legislativo 05 de 2011, se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia constituyéndose el Sistema General de Regalías, dicho Acto Legislativo estableció que debía impulsarse una Ley de iniciativa gubernamental que determinara la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios

Así mismo, el Acto Legislativo determinó que el Gobierno Nacional contaba con un plazo de tres meses para radicar el proyecto de ley descrito en el párrafo anterior y a su vez, el Congreso de la República, contaba con un término que no podía exceder los nueve meses para aprobar dicho proyecto de ley. En todo caso, se establecía que el 1 de enero de 2012 debía entrar en vigencia el Sistema General de Regalías; si para esa fecha no había entrado en vigencia la Ley, el Gobierno Nacional podía expedir decretos transitorios con fuerza de Ley. De esta manera el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 4923 de 2011 que estableció en su artículo 145:

“Artículo 145. Coberturas en educación y salud de las entidades territoriales productoras. Los programas y proyectos de alimentación escolar y régimen subsidiado que en virtud de las normas sobre regalías vigentes antes de la expedición del presente decreto, sean financiados con recursos de regalías directas por las entidades territoriales a que se refiere el inciso 2° del artículo 361 de la Constitución Política, serán cofinanciados por la Nación en el monto necesario para alcanzar la media nacional, y los que sean financiados con recursos de regalías por las entidades territoriales que al entrar en vigencia del presente decreto tengan cobertura por encima del promedio nacional recibirán el monto necesario para mantener la media nacional más un cinco por ciento (5%) adicional, por un periodo de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.”

De la misma manera, la Ley 1530 de 2012, refrendó en su artículo 145, lo dispuesto por el citado Decreto Ley:

“Artículo 145. Coberturas en educación y salud de las entidades territoriales productoras. Los programas y proyectos de alimentación escolar y régimen subsidiado que en virtud de las normas sobre regalías vigentes antes de la expedición de la presente ley, sean financiados con recursos de regalías directas por las entidades territoriales a que se refiere el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política, serán cofinanciados por la Nación en el monto necesario para alcanzar la media nacional, y los que sean financiados con recursos de regalías por las entidades territoriales que al entrar en vigencia

de la presente ley tengan cobertura por encima del promedio nacional recibirán el monto necesario para mantener la media nacional más un cinco por ciento (5%) adicional, por un periodo de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.”

Dando cumplimiento a lo anterior, el documento CONPES 151 de 2012, definió las entidades territoriales beneficiarias de la cofinanciación, los criterios de aplicación de lo previsto en el citado artículo para mantener las coberturas de alimentación escolar y régimen subsidiado de salud en cada una de éstas, las fuentes de información a utilizar y la manera de estimar los montos a asignar para tal propósito. En ese sentido, para la aplicación de lo dispuesto en el CONPES 151, el Ministerio de Educación Nacional ha venido entregando anualmente una compensación destinada a las entidades territoriales que perdieron capacidad de inversión en Alimentación Escolar, en virtud del cambio de sistema de distribución de regalías. A continuación resumimos los recursos asignados:

CONPES 151 (distribución 2012)	CONPES 151 (distribución 2013)	CONPES 151 (distribución 2014)	CONPES 151 (distribución 2015)
\$ 28.000.000.000	\$ 98.201.379.006	\$ 112.455.400.000	\$ 115.829.062.000

Fuente: Subdirección de acceso-coordinación de infraestructura, Ministerio de Educación Nacional.

“9. ¿El gobierno nacional viene liderando la campaña Cero Analfabetismo en Colombia; sin embargo, Entidades Territoriales Certificadas envían base de datos al MEN, a fin de que envíen la institución que desarrollaría esta educación y nunca llega el operador ni el recurso para disminuir esta tasa como ocurre en algunas de estas entidades territoriales. ¿El MEN qué tiene previsto al respecto?”

Es necesario precisar que las bases de datos de población analfabeta, es una información que es recopilada por entidades del orden nacional como el DPS, ANSPE, entre otras. Estas bases de datos son entregadas a las Secretarías de Educación si así lo requieren y son las Entidades Territoriales las que solicitan los cupos mediante un oficio firmado por el Secretario de Educación, en este caso, para que, desde el Ministerio de Educación Nacional, se pueda garantizar la implementación de los diferentes modelos pedagógicos para la atención de jóvenes y adultos en el Ciclo Lectivo Especial Integrado 1 (CLEI1).

El Ministerio de Educación Nacional, focaliza a las Entidades Territoriales Certificadas de acuerdo al porcentaje que presenten en su tasa de analfabetismo, y de la solicitud que hayan realizado estas entidades, en necesario precisar que para cumplir con las metas del Gobierno Nacional es fundamental iniciar los procesos de alfabetización en aquellos departamentos y/o municipios que presenten una tasa de analfabetismo de más de dos dígitos; si por capacidad de los diferentes operadores no es posible garantizar la atención durante una determinada vigencia a una entidad territorial certificada, esta es priorizada inmediatamente para el siguiente año otorgándole los cupos que fueron solicitados.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional a través del Programa Nacional de Alfabetización para jóvenes y adultos en cumplimiento de su misionalidad y en consonancia con los compromisos suscritos en el marco internacional ha diseñado entre otras las siguientes acciones las cuales están dirigidas a la atención de manera pertinente a la población iletrada en Colombia.

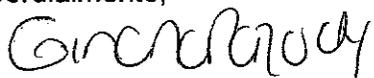
- Se fortaleció el portafolio del Programa Nacional de Alfabetización a partir de la evaluación y emisión de conceptos técnicos de las propuestas de alfabetización emitidos por la Subdirección de Referentes y Evaluación de La Calidad Educativa de los modelos educativos SER, CAFAM, ACR, SER HUMANO, ESPERE y PAVA

realizando un comparativo de los conceptos, para poder identificar cuáles de estos modelos son más pertinentes y responden de mejor manera a los referentes de calidad para ser implementados por el Ministerio de Educación Nacional a través de las diferentes secretarías de educación.

- Se suscribieron contratos con recursos de la nación con los modelos que responden de mejor manera a los referentes de calidad para ser implementados por el Ministerio de Educación Nacional a través de las diferentes secretarías de educación. De esta manera se garantiza una oferta educativa cada vez más pertinente para la población adulta.
- Se está desarrollando una estrategia integral que fortalezca la atención educativa de jóvenes con discapacidad en extra-edad y adultos en condición de discapacidad en el marco de los lineamientos de educación inclusiva a través de: a. Un documento con orientaciones educativas y administrativas para la atención educativa a jóvenes con discapacidad y, b. Una estrategia Pedagógica para la atención educativa a jóvenes con discapacidad en extra-edad y adultos con discapacidad. Esto, a través del Convenio 872 celebrado con la Universidad Pedagógica Nacional.
- Articulación con la Agencia Colombiana para la Reintegración en pro del proceso de transferencia al Ministerio de Educación Nacional del modelo de educación y formación para la reintegración, lo que permitirá apoyar la planeación de la oferta educativa en el marco del post-conflicto.
- A partir de un ejercicio técnico pedagógico se han proyectado estrategias pedagógicas para apoyar la planeación de oferta educativa con aliados estratégicos como el SENA. De esta manera se busca de forma articulada MEN – SENA, diseñar un modelo educativo de alfabetización que fortalezca la formación para el trabajo a partir del modelo de la ACR, lo que permitirá brindar alfabetización integrada a la formación para el trabajo a la población iletrada.
- A través de un convenio con la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, se hizo una apuesta de vincular estudiantes universitarios que apoyan el Programa Nacional de Alfabetización como alfabetizadores en todo el país.

Los jóvenes y adultos, requieren dar continuidad a estudios escolares que no pudieron concluir en su infancia por diferentes circunstancias, a través de ofertas que respondan a sus necesidades y contextos de cada región y de esta forma poder vincular ese proceso a ofertas de formación para el trabajo para esta población.

Cordialmente,



GINA PARODY D'ECHEONA
Ministra de Educación Nacional

Aprobó:  Víctor Javier Saavedra Mercado - Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media
 Revisó:  Ana Bolena Escobar- Directora Dirección de Calidad Educativa Preescolar, Básica y Media
 Natalia Niño Fierro-Directora de Cobertura y Equidad
 Martha Elena Herrera Cifuentes – Subdirección de Permanencia
 Ruslan López Cifuentes- Subdirección de Acceso
 Proyectó:  Juan Carlos Parra Niño – Coordinador Contratación del Servicio Educativo
 Claudia Jimena Arzayus – Profesional Infraestructura Subdirección de Acceso
 Adriana Sabogal Jaramillo – Asesora Jurídica Dirección de Cobertura y Equidad
 Harold Ramirez-Profesional Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial